



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPIO DE VILLA CONSTITUCIÓN

N° 3 - Año I

Miércoles 1 de febrero de 2017 | www.villaconstitucion.gob.ar



ORDENANZAS

ORDENANZA N° 4572

Villa Constitución, Sala de Sesiones, 28 de Diciembre de 2016.-

El Honorable Concejo Municipal, Resuelve:

ARTICULO 1º: Apruébese para el año 2017, la ORDENANZA TRIBUTARIA que se detalla a continuación:

TITULO I

Fijase el interés resarcitorio dispuesto por el Art. 42º del Código Fiscal Municipal, en el 3.70 % mensual aplicable a partir del mes siguiente de su aprobación (Art.49º del C.F.M.) y cuyo monto se actualizará por el método previsto en el Art. 50º del mismo Código, cuando corresponda..

TITULO II

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES:

2. Suspéndase la aplicación del artículo 72º, d el Código Fiscal Municipal, Ley n° 8173, en base a las autorizaciones de la Ley n° 8353 y dante la vigencia de la presente Ordenanza, percibiéndose la Tasa General de Inmuebles en base a los metros de frente de cada propiedad.

3. A los efectos del cobro de esta Tasa General, se fijan los siguientes valores para cada categoría:

CATEGORIA I:

Calle San Martín entre 14 de Febrero y Santiago del Estero y 14 de Febrero entre San Martín y Pbro. Daniel Segundo.

CATEGORIA II:

Resto de las calles comprendidas entre calle Colón, vereda suroeste a Dorrego; 14 de Febrero a Pampa y Pbro. D. Segundo entre 14 de Febrero y Pte. Perón vereda noroeste.

CATEGORIA III:

Resto de las calles comprendidas entre Urquiza y Brown vereda sureste y las siguientes secciones: Congreve (6), 25 de Mayo 1 y 2 (07), V. Neumann (08), Parque Acindar (09), Caferatta (14), Rava Donatti (15), Rava (16), Raviolo (17), Mascetti (18), Stradella (19), Callegari (20), Gori Rípoda (22), Los Tilos (23), Gallozo (24), F. Malugani(28), Donatti (29), Amelong (40), Bassi(41),

calle Colón vereda noreste y Bvar. Seguí, Manz 180 Y 188(50). Frentes sobre Ruta 21 hacia el SE hasta Bº Luzuriag a. Zona suburbana hacia el SE hasta Bº Luzuriaga y por Ruta 177 zonas urbanas.

CATEGORÍA IV:

Secciones: Hoppe (2), Ferreras (3), Luzuriaga BT (4), Barman (10), Raviolo (11), Mazzola- Cardinalli (12), Cardinalli (13), resto A. Malugani (30), Scaravatti (31) Manz. A - B - C y D, y resto de las secciones: Sampietro (32), San Lorenzo (33), Industrial (34), S. Corazón (35), Re (36), Galotto 37) y Manzini (42); Int. Troilo (45), V. Fernández (46), Club Social (47) Arizaga (49), Talleres 2(51), Primucci (54) Manz. 1 lotes 2-3-4/1-4/2-5/1-5/2-6-7/1- 7/2-8-9-10/1-10/2-11 y 12, Mutual Metálica 6 de diciembre (60).

CATEGORÍA V:

Secciones Murialdo(1), Raviolo(05), Paoloni(21), Monti(25), Los Horneros(26), Erradicación(27), Resto Scaravatti(31), Luzuriaga(38), Alustiza(39), Girolami(43), Meraldi(44), Troilo (52), Resto Primucci(54), Villarruel(55), Iguazú(57), Erradicación Luján(61) lotes 1,2,17 y 18 de la Manzana 11 B, lotes 1 a 4, 7, 8, 10, 16, 17 y 20 de la Manzana 12 B y lotes 1,5,10,15 de la Manzana 13 B; Padrones: 15430/2, 15431/0, 15434/4, 15436/9, 15440/1, 15443/5, 15447/6, 15449/2, 15451/8, 15452/6, 15453/4, 15461/5, 15462/5, 15464/1, 15463/12, 15466/6, 15467/4, 15469/0, 15472/4, 15475/7, 15480/7, 15476/5, 15484/9, 15483/1, 15486/4, 15487/2, 15490/6, 15493/0, 15496/3 y resto zona urbana.

CATEGORÍA VI:

Resto Zona Suburbana con servicios y Ruta 177 Zona Rural hasta km 3 de la misma Ruta.

Fijase los siguientes montos para las categorías establecidas en el punto 3 - por metro de frente, con un mínimo de 5 mts. y un máximo de quince (15) metros lineales para aquellos lotes cuyo frente es de hasta cincuenta y cinco (55) metros lineales, exceptuándose a la categoría VI, zona suburbana con servicios, para la cual se fija un mínimo de 5 (cinco) metros y un máximo de 300 (trescientos) metros lineales.

Dispónese que los inmuebles esquineros, ubicados en el límite de una zona de cobro de la Tasa General de Inmuebles con otra zona, tri-

butarán la Tasa por el total de metros de frente del inmuebles de la zona de mayor importe.

CATEGORIA VII:

Tasa rural de inmuebles de mantenimiento de caminos, que gravara todos los inmuebles no urbanos, fijando como importe anual para su liquidación el de 5 litros de gasoil por hectárea por año, al precio que tenga el mismo al día 5 del mes en que se produzca su vencimiento, en los valores publicados por YPF, abonándose en dos cuotas semestrales.

CAT.I	CAT.II	CAT.III	CAT.IV	CAT.V	CAT.VI
38.00	30.00	28.00	20.00	16.00	7.50

Considerase 15 metros de frente para los inmuebles esquineros del loteo Domingo Troilo, en Manzana D, Lote 1y 8, Manzana C, Lotes 1- 8- 11 y 18; y Manzana A, Lote 1 y 8.

En el caso de inmuebles utilizados como una única unidad de vivienda con residencia permanente que superen los 55 mts. de frente incorporados en algunas de las categorías descriptas (salvo los casos especiales establecidos en el párrafo anterior), se pagará:

- Hasta un máximo de 150 mts. de frente, el equivalente a dos (2) lotes de 15 mts.
- Superando los 150 mts. de frente, el equivalente a tres (3) lotes de 15 mts.

Para ser incluidos dentro de lo aquí previsto, debe tratarse de una única unidad arquitectónica con unificación de lotes. La vigencia de la presente no dará derecho a repetición de importes pagados.

4. Fijase la unidad contributiva para inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal.

a. En ocho (8) metros lineales para los inmuebles afectados a régimen de propiedad horizontal.,

b. En cinco (5) metros lineales para las viviendas económicas en propiedad horizontal, según calificación de autoridad competente.

c. En tres (3) metros lineales para los inmuebles-cocheras afectados a régimen de propiedad horizontal.

5. Fijase la unidad contributiva en cinco (5) metros lineales para los lotes internos con pasillos en condominio, eximiéndose del pago a este último.

6. Los inmuebles por los cuales no se tienen planos de mensura de subdivisión y no obstante están afectados a subdivisiones con destino a la vivienda, actividades comerciales u otras, surgiendo de los planos de edificación, deberán tributar por cada unidad de vivienda, comercio, etc. detectadas o declaradas el equivalente:

a. Unidad de vivienda, detectada o declarada el

equivalente a 8 metros de frente.

b. Unidad destino a local comercial u otras, con sanitarios independientes, surgiendo de los planos de edificación, detectada o declarada, deberán tributar por cada unidad independiente; siempre y cuando los titulares; y/o sociedad conyugal de dicha actividad comercial no sean coincidentes con los propietarios del inmueble y por ello prescindan de instalaciones sanitarias, el equivalente a 4 metros de frente.

7. Los terrenos ubicados dentro de la zona urbana, a los fines de la sobretasa por baldío, prevista en el Art. 75° del C.F.M., serán divididos de la siguiente manera, de acuerdo a las categorías existentes para la Tasa General de Inmuebles:

CATEGORIA I	500 %
CATEGORIA II	500 %
CATEGORIA III	200 %
CATEGORÍA IV	100%

Se exceptúa del recargo por baldío a los inmuebles ubicados en las Categorías I, II, III y. IV, cuando el mismo constituya la única propiedad del contribuyente con título de propiedad a su nombre.

Dispónese para aquellos contribuyentes de la Tasa Única de Servicios que sean propietarios de un inmueble con usufructo a nombre de otras personas y a su vez sean propietario de un terreno baldío, la no aplicación del recargo por baldío previsto en la presente.

A los efectos de la no aplicación del recargo por baldío en los años sucesivos, deberá acreditar anualmente, la supervivencia del o los usufructuarios de la nuda propiedad mediante certificado de supervivencia, otorgado por un médico matriculado.

8. Se fija el importe de \$ 16.00.- (pesos dieciséis con 00/00) en concepto de contribución hospitalaria.

9. Establécese un aporte del diez por ciento (10%) sobre la Tasa General de Inmuebles y el recargo por baldío destinado al Fondo Municipal de Obras Públicas (FMOP).

10. Establécese, un aporte del cinco por ciento (5%) sobre la Tasa General de Inmuebles y recargo por baldío destinado a la contribución especial para obras de infraestructura pluviales (CEPOIP).

El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá determinar la fecha hasta la cual se tomarán los pagos realizados, a los efectos de la aplicación del incentivo.

11. Los contribuyentes que opten por el pago

anual, semestral de los tributos por tasas y servicios obtendrán los siguientes descuentos:

- 3% (tres por ciento) del valor correspondiente del tributo por el pago semestral adelantado en los meses de enero y julio.
- 6% (seis por ciento) del valor correspondiente del tributo por el pago anual adelantado en el mes de enero de cada año.-

11 bis. La Tasa General de Inmueble se incrementará un 5% (cinco) mensual para los contribuyentes que paguen después del primer vencimiento.-

12. Establécese que las exenciones previstas en el Código Fiscal Municipal, tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención con retroactividad a los gravámenes de pago no prescritos, siempre que el período fiscal en que se originaron, rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la tasa en base a los motivos que se prueben y siempre y cuando éstos hayan existido a tales fechas y períodos.

13. Recomposición cuatrimestral de tasas por servicios:

Establécese que en forma cuatrimestral se podrá reajustar el valor de la tasa de servicio en base a la siguiente fórmula, siempre ad referéndum del Honorable Concejo Municipal.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir al Honorable Concejo Municipal los acuerdos paritarios que se celebren con posterioridad a los efectos de una actualización de los valores de la Ordenanza Tributaria vigente.

$$\begin{array}{ccccc} \text{Su 1} & \text{Rr 1} & \text{Df 1} & \text{Cc 1} & \text{Ce 1} \\ R = 0,750 & --- + 0,033 & --- + 0,030 & --- + 0,027 & --- + 0,015 \\ \text{Su 0} & \text{Rr 0} & \text{Df 0} & \text{Cc 0} & \text{Ce 0} \end{array}$$

$$\begin{array}{ccccc} \text{Hi 1} & \text{Ca 1} & \text{Co 1} & \text{Re 1} & \text{Cu 1} \\ + 0,020 & --- + 0,020 & --- + 0,023 & --- + 0,018 & --- + 0,004 \\ \text{Hi 0} & \text{Ca 0} & \text{Co 0} & \text{Re 0} & \text{Cu 0} \end{array}$$

$$\begin{array}{c} \text{Gv 1} \\ + 0,060 \\ \text{Gv 0} \end{array}$$

En donde:

R : Reajuste acumulado

Su 1: Sueldo total categoría 15 correspondiente al mes de reajuste

Su 0: Sueldo total categoría 15 correspondiente al mes base

Rr 1: Gasto mensual recolección de residuos mes de reajuste

Rr 0: Gasto mensual recolección de residuos mes base

Df 1: Gasto mensual por disposición final residuos mes de reajuste

Df 0: Gasto mensual por disposición final residuos mes base

Cc 1: Costo hora camiones contratados mes de reajuste

Cc 0: Costo hora camiones contratados mes de reajuste

Ce 1: precio bolsa de cemento loma negra 50 kgr. Mes de reajuste

Ce 0: precio bolsa de cemento loma negra 50 kgr. Mes base

Hi 1: Precio Kg. barra de hierro 10mm mes de reajuste

Hi 0: Precio Kg. barra de hierro 10mm mes base

Ca 1: Precio caño de hormigón de 800 mm de diámetro mes de reajuste

Ca 0: Precio caño de hormigón de 800 mm de diámetro mes base

Co 1: Precio promedio ponderado litro de gas oil a transportes en la ciudad de Villa Constitución informado a la secretaría de energía (Res 1104/04) por las EESS de la ciudad al mes de reajuste

Co 0: Precio promedio ponderado litro de gas oil a transportes en la ciudad de Villa Constitución informado a la secretaría de energía (Res 1104/04) por las EESS de la ciudad al mes base

Re 1: Precio lámpara Philips de 250 wats según última compra o informe proveedores habituales al mes de reajuste

Re 0: Precio lámpara Philips de 250 wats según última compra o informe proveedores habituales al mes base

Cu 1: Precio cubierta 900 x 20 según última compra o informado por proveedores habituales al mes de reajuste

Cu 0: Precio cubierta 900 x 20 según última compra o informado por proveedores habituales al mes base

Gv 1: Índice costo de la construcción elaborado por el INDEC al mes de reajuste

Gv 0: Índice costo de la construcción elaborado por el INDEC al mes base

CAPITULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION:

14. La alícuota general del Derecho de Registro e Inspección, se fija en el 5,5 o/oo (Cinco, cinco por mil), estableciéndose los siguientes mínimos mensuales en función de la "cantidad de personal dependiente":

PERSONAL	COMERCIOS 2017	SERVICIOS 2017
0	\$365	\$255
1	\$920	\$614
2 A 4	\$1.460	\$1.100
5 A 7	\$2.940	\$2.210
8 A 10	\$5.120	\$3.720
11 A 15	\$6.700	\$4.850
16 A 20	\$8.050	\$6.310
DESDE 21 o mas	\$10.465	\$8.203

A efectos de determinar la cantidad de personal, no se tomarán en cuenta los familiares directos del titular del negocio.

Exceptuase de lo dispuesto anteriormente, a las siguientes actividades:

- "Comunicaciones Telefónicas", cuya alícuota será del doce por mil (12°/oo) con un mínimo de pesos treinta y ocho mil ochocientos diez con 00/100 (\$ 38.810,00.-)

- "Operadores del sistema de TV", con una alícuota del 10°/oo y un mínimo de pesos quince mil ciento cincuenta y cinco con 00/100 (\$ 15.155,00.-)

En aquellas actividades en que el mínimo establecido en este Punto, sea superado por el mínimo especial de la actividad, será de aplicación éste último.

15. Por las actividades que se especifican a continuación, el Derecho se liquidará con las siguientes alícuotas diferenciales:

Pagarán el dos por mil (2 o/oo), con una tasa mínima mensual de pesos trescientos sesenta y cinco con 00/100 (\$ 365,00).-

a) Toda empresa dedicada a:

1. La extracción de arena, canto rodado, arcilla.
2. Caza ordinaria mediante trampas y repoblación de animales.
3. Extracción de maderas, desbaste, leña, postes, carbón, etc.
4. Pesca de altura y costera, explotación de frutos acuáticos, criaderos, algas, etc.
5. Producción agropecuaria.
6. Farmacia con el mínimo fijado en el punto 21.

b) Pagarán mensualmente en función de la escala especial fijada por la presente

Ordenanza en el punto 20.

1. Fabricación de productos alimenticios.
2. Fabricación de productos lácteos.
3. Envasado y conservación de frutos y legumbres.
4. Elaboración y envasado de pescados, crustáceos y otros productos marinos.
5. Fabricación de aceites, grasas vegetales y animales.
6. Fabricación de productos de panadería y elaboración de pastas.
7. Fábricas y refinerías de azúcar.
8. Fábricas de cacao, chocolates y artículos de confitería.
9. Elaboración de productos alimenticios diversos.
10. Fabricación de helados.
11. Elaboración de alimentos preparados para animales.
12. Rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
13. Industrias vitivinícolas.
14. Elaboración de bebidas malteadas y malta.
15. Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.
16. Fabricación de cigarrillos y otros productos del tabaco.
17. Fabricación de textiles, hilados, tejidos y

acabado de textil.

18. Fabricación de tejidos de punto.
19. Confección de artículos con materias textiles.
20. Fabricación de tapices y alfombras.
21. Cordelería.
22. Fabricación de textiles no especificados en otra parte.
23. Fabricación de calzado.
24. Curtiduría.
25. Industrias de fabricación y tejidos de pieles.
26. Fabricación de productos de cuero y subdesdaños.
27. Aserraderos, cepillado y otros procesos para trabajar la madera
28. Fabricación de envases, muebles de madera y caja.
29. Fabricación de ataúdes.
30. Tornería de madera.
31. Fabricación de colchones de todo tipo.
32. Fabricación de papel y productos de papel, inclusive cajas de papel y cartón.
33. Imprentas, editoriales o industrias anexas.
34. Fabricación de sustancias químicas industriales básicas.
35. Fabricación de abonos y plaguicidas.
36. Fabricación de resinas sintéticas, materiales plásticos, fibras artificiales, pinturas, barnices y lacas.
37. Fabricación de productos fármacos y medicamentos.
38. Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes y cosméticos.
39. Fabricación de fósforos, explosivos y productos de pirotecnia.
40. Fabricación de productos químicos no clasificados.
41. Fabricación de cámaras y cubiertas.
42. Recauchutaje y vulcanización de cubiertas.
43. Fabricación de envases y productos plásticos.
44. Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico, industrial o de laboratorio.
45. Fabricación de artefactos sanitarios cerámicos.
46. Fabricación de vidrios, artículos de vidrios y espejos.
47. Fabricación de ladrillos comunes o de máquina.
48. Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.
49. Fabricación de materiales refractarios, cal, cemento y yeso.
50. Fabricación de cemento y fibra de cemento, viviendas premoldeadas.
51. Fabricación de baldosas, mosaicos, revestimientos no cerámicos, marmolería.
52. Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.
53. Altos hornos y acerías.
54. Laminación y otras industrias básicas del hierro y del acero.
55. Industria básica de metales no ferrosos.
56. Fabricación de cuchillos, herramientas manuales y artículos generales de ferretería y artículos no metálicos.

57. Carpintería metálica, fabricación de estructuras metálicas, fabricación de tanques y depósitos metálicos.
58. Fabricación de envases de hojalata.
59. Fabricación de tejidos de alambre.
60. Tornería y matrizería metálica.
61. Fabricaciones de cajas de seguridad.
62. Galvanoplastia, esmaltado y otras clases de procesos.
63. Estampado de metales.
64. Construcción de motores y turbinas.
65. Fabricación de máquinas y equipos para la agricultura y ganadería.
66. Fabricación de maquinarias y equipos p/la agricultura y ganadería y para trabajar metales y madera.
67. Fabricación de máquinas y equipos para la industria de la construcción, minera y petrolera, textil, industria del papel y artes gráficas, e industrias en general.
68. Fabricación de maquinarias o equipos para la elaboración y envase de productos alimenticios y bebidas.
69. Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad y equipos computadores.
70. Fábricas de balanzas y bombas.
71. Fábrica de ascensores, equipos transportadores, motores eléctricos, transformadores y generadores.
72. Fabricación de equipos y aparatos de comunicación, sus repuestos y accesorios.
73. Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico y sus accesorios.
74. Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos, incluidos casas rodantes.
75. Fabricación de repuestos y accesorios para automóviles.
76. Fabricación de motocicletas, bicicletas, vehículos similares y sus partes.
77. Fabricación de instrumental y aparatos de cirugía, medicina, odontología, ortopedia, sus partes y accesorios.
78. Fabricación de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, lentes y artículos oftalmológicos.
79. Fabricación y armado de relojes.
80. Fabricación de juegos y juguetes.
81. Fabricación de escobas.
82. Herrería.
83. Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.
- c) Pagará el ocho con dos por mil (8,2 o/oo), con una tasa mínima mensual de pesos setecientos veinticinco con 00/100 (\$ 725.00.-):
1. Consignatarios de hacienda.
 2. Remates y ferias.
 3. Acopiadores de productos agropecuarios.
 4. Consignatarios y acopiadores de lana, cueros, frutos del país.
 5. Billetes de lotería y juegos de azar
6. Intermediación con la compra-venta de bienes inmuebles.
7. Compañías de seguros.
8. Comisiones en general.
9. Agencias de turismo.
10. Martilleros, rematadores, comisionistas, administradores dedicados a alquileres, compra-venta, administración y evaluación de inmuebles mediante contratos o a veces de honorarios.
11. Venta de tabacos y cigarrillos pagarán el ocho con dos por mil (8,2 o/oo), con una tasa mínima mensual de pesos cuatrocientos sesenta y cinco con 00/100 (\$ 465.-)
- d) Las emisoras y/o administradoras de tarjetas de crédito, débito, compra, tickets, órdenes de compras u otro sistema de similar características y efecto cancelatorio, pagarán el treinta por mil (30/o/oo), con un mínimo fijo y mensual de pesos ocho mil novecientos noventa con 00/100 (\$ 8.990,00.-).
- e) Las actividades incluidas en el presente apartado, estarán sujetas a tratamientos especiales que a continuación se detallan:
- 1.1 Confiterías bailables: pagarán un treinta por mil (30o/oo), con un mínimo mensual de ocho mil doscientos treinta y cuatro con 00/100 (\$ 8.235.00.-).
 - 1.2 Cantinas bailables (\$ 3.180.00.-)
 - 1.3 Salones de Fiestas (\$ 3.180.00.-)
 - 1.4 Salones de Fiesta Infantil (\$ 1.330.00.-)
 2. Los moteles y los alojamientos por hora, abonarán mensualmente el treinta por mil (30 0/00), con un mínimo mensual por cada habitación, de pesos doscientos setenta con 00/100 (\$ 270.00-)
 3. Los contribuyentes que poseen locales con juegos electrónicos abonarán las siguientes sumas fijas por máquina, independientemente de otras actividades desarrolladas de pesos ciento cincuenta y cinco con 00/100 (\$ 155.00.-).
- f) Pagarán 18% los establecimientos financieros para los que se fijan los siguientes mínimos mensuales:
1. Establecimientos financieros no comprendidos en la Ley 21526 y Prestamistas en general..... (\$ 19.200.00).
 2. Establecimientos financieros comprendidos en la Ley 21526..... (\$ 67.600.00).
16. En los casos especiales previstos en el punto 15, apartado e), ítems 1-2 y 3, deberán ingresar en el momento de la apertura de la actividad, un anticipo igual al del monto mínimo a pagar, establecido en dichos ítems.
17. En todos los casos restantes, al solicitar la habilitación correspondiente, se deberá ingresar un anticipo igual al mínimo establecido en cada actividad.

18. Se establece que las excepciones previstas en el Código Fiscal Municipal, tendrán vigencia sólo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de excepción con retroactividad de los gravámenes pendientes de pago y no prescritos, siempre que en el período fiscal en que se devengan, rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago del Derecho en base a los motivos que se prueban y que debieran existir en tales fechas y períodos.

19. La cantidad de cuotas para convenios de pagos de Derecho de Registro e Inspección, no podrá superar la cantidad de periodos adeudados.

20. Las industrias en general y firmas subsidiarias pagarán en función de la siguiente escala:

0	8.872.500	363	5.50	66.000
8.872.501	14.787.500	48.799	5.50	8.872.500
14.787.501	26.617.500	81.331	5.50	14.787.500
26.617.501	44.362.500	146.396	5.50	26.617.500
44.362.501 en adelante	243.994	5.50		44.362.500

21. Pagarán el dos por mil (2 o/oo), con una tasa mínima de pesos cuatrocientos cincuenta con 00/100 (\$450.00) el comercio al por mayor y menor de medicamentos.

CAPITULO III DERECHOS DE CEMENTERIO:

22. Se fijan los siguientes importes para los Derechos previstos en el Art. 97° del Código Fiscal Municipal:

A 1. Permiso de inhumación de nichos, sepulturas, columbarios, panteones.....	\$ 310,00.-
2. Permisos de exhumación.....	\$ 310,00.-
3. Por reducciones de restos en tierra, nichos y panteones.....	\$1035,00.-
4. Por reducciones de restos en nichos/panteones.....	\$1035,00.-
5. Por introducción de restos d/otras jurisdicciones.....	\$520,00.-
6. Por traslado de restos dentro del Cementerio.....	\$415,00.-
7. Por traslado de cadáveres a otras jurisdicciones	\$520,00.-
8. Introducción de restos de amputaciones	\$230,00.-
9. Uso de energía p/trabajos de albañilería, corte de malezas.....	\$310,00.-
10. Traslado a tierra gratis para completar proceso biodegradativos.....	\$1.570,00.-
11. Der. uso d/predio a empr. fúnebres p/cambios de cajas metálicas.....	\$520,00.-
12. Destrucc. de residuos por de trabajos de empresas fúnebres.....	\$520,00.-
13. Movimientos internos en panteones privados.....	\$520,00.-
14. Verificación de ataúdes para reducción.....	\$310,00.-
15. Permiso de inhumación a tierra gratis por	

seis (6) años (no careciados).....	\$ 2.590,00.-
B. 1. Permiso para apertura de nichos.....	\$ 310,00.-
2. Cierre nichos y/o colocación tabiques	\$ 310,00.-

C. 1.Derecho sobre la solicitud de transferencia a/herederos de nichos, tumbas y panteones.....	\$ 150,00.-
2. Derecho sobre la solicitud de transferencia a quienes no son herederos -del Municipio a particulares de nichos, tumbas, panteones.....	\$ 150,00.-
-Entre particulares d/nichos, tumbas y panteones.....	\$ 150,00.-
3. Derecho de cremación de la localidad.....	\$835,00.-
4. Derecho de cremación de otras localidades.....	\$1085,00.-

D. Por derecho de emisión de duplicado de título que soliciten: d/ nichos, tumbas y panteones.....	\$ 150,00.-
---	-------------

E. 1. Arrendamiento de nichos: La cesión tendrá lugar por un período de treinta (30) años, siendo sus precios los siguientes:	
--	--

- 1ra. fila	\$ 9.170,00.-
- 2da. fila	\$ 13.305,00.-
- 3ra. fila	\$ 13.305,00.-
- 4ta. fila	\$ 9.170,00.-
- 5ta. fila	\$ 7.470,00.-

Cuando la cesión de nichos incluyan la placa y sus accesorios, el precio se incrementará en la suma de pesos tres mil ochocientos cuarenta con 00/100 (\$ 3.840,00.-)

2. Renovación de arrendamientos de nichos:
La cesión tendrá lugar por un período de diez (10) años siendo sus precios los que se consignan:

10 AÑOS	
1era.Fila	\$ 2.960,00.-
2da. Fila	\$ 4.435,00.-
3ra. Fila	\$ 4.435,00.-
4ta. Fila	\$ 2.960,00.-
5ta. Fila	\$ 2.990,00.-

F. 1. Arrendamiento de columbarios:

La cesión tendrá lugar por un plazo de treinta (30) años, únicamente cuando se destinen a párvulos y de diez (10) años para el resto, siendo sus precios los siguientes:

Columbarios	Párvulos (30) años	Resto (10) años
1ra. a 5ta. Fila	\$ 3.250,00.-	\$ 1.140,00.-

2. Renovación de arrendamiento de columbarios:
La cesión tendrá lugar por un período de diez (10) años siendo su precio el siguiente:

Columbares - 10 años: 1ra. a 5ta. Fila.... \$ 1.140.00.-

23. Por servicio de mantenimiento en el Cementerio, por semestre:

- de nichos \$ 180.00.-
- de sepulturas \$ 270.00.-
- de columbares \$ 80.00.-
- de panteones Fliares \$ 665.00.-

Los panteones que pertenecen a instituciones (excluidos los de categorías familiares) pagarán semestralmente por cada nicho el 10% del valor establecido para los particulares. En este caso las instituciones abonarán el presente derecho a partir de la efectiva ocupación de cada nicho.

Los nichos construidos por entidades de bien público y/o Mutuales para sus asociados, pagarán el presente derecho a partir de su efectiva ocupación.

24. Autorízase a los efectos del cobro de los arrendamiento de nichos y columbares y cesión de uso de terrenos para panteones y sepulturas a recabar las garantías suficientes a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.

25. Fijase el siguiente valor para la concesión de uso terrenos para la construcción de panteones de 2,75 x 2,75 mts, por el término de 99 años \$ 128.620.00.-

26. Fijase el siguiente valor para la concesión de uso de terrenos para sepultura, únicamente a particulares por el período de 30 años \$ 25.575.00.-

27. Se dispone a los efectos del pago de los Derechos de Cementerio comprendidos en el punto 23, E y F, 24, 26 y 27, lo establecido en el Título III, Capítulo I, punto 52.

28. Se establece que por aplicación de la facultad conferida por la Ley n° 8353, se determina el plazo del Art. 102- del C.F.M. en treinta (30) años.

29. A los efectos del cobro de la inscripción de transferencia a que alude el Art. 100°, del C.F.M., se establece la alícuota del veinte por ciento (20%). El valor base de aplicación para la transferencia de los terrenos, se fija en el valor que se detalla para los mismos en el ítem 25 y 26.

El valor base para la inscripción de transferencia de panteones, será fijado por la Secretaría de Finanzas y Administración previa presentación ante el Departamento Ejecutivo para su otorgamiento.

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS:

30. Todo concurrente a un espectáculo público abonará una alícuota del diez por ciento (10%), sobre el valor de la entrada, conforme lo establecido en los artículos 106° a 111° del Código Fiscal Municipal, estableciéndose un mínimo de \$ 15,00 pesos quince con 00/100, por concurrente, aplicable aún en los casos de espectáculos gratuitos. En ningún caso, excepto en los espectáculos gratuitos, el importe mínimo a aplicar al contribuyente podrá ser superior al 30% del valor de la entrada.

31. Todo local destinado a espectáculos bailables abonará un canon fijo mensual de \$50,00 pesos cincuenta con 00/100 por metro cuadrado de superficie afectada a la actividad.

32. El resultado individual que se obtenga por entrada, podrá redondearse en más o en menos en los niveles que establezca la reglamentación, a los efectos de permitir la cobranza al espectador y al agente de retención.-

33. Establécese que todo organizador permanente o esporádico de espectáculos, resultará agente de retención del Derecho fijado en el punto 30. El valor del Derecho se considerará incluido en el precio de la entrada, aún cuando sea de aplicación el mínimo establecido en el punto 30.-

En los casos de espectáculos gratuitos, todo organizador será responsable del cobro a cada concurrente, del Derecho mínimo en la forma que establezca la reglamentación.

Todo organizador que omita efectuar la retención, o que efectuada no ingrese en término a la Municipalidad, o que realice actos tendientes a favorecer el ocultamiento o evasión de este Derecho, será pasible de multas que oscilarán entre una y diez veces la retención no ingresada y que se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta; no pudiendo realizar nuevos espectáculos hasta la regularización de lo adeudado y siempre que a la fecha de solicitud se mantengan las cuotas de planes solicitados al día: Esto se aplicará tanto a los organizadores esporádicos como a los permanentes que no cumplen el Artículo 110° del Código Fiscal Municipal.

34. Los organismos circunstanciales deberán depositar a cuenta, la suma que el Departamento Ejecutivo considere de mínima realización como retención, sin perjuicio de los ajustes en más o en menos a posteriori del espectáculo. Su reglamentación establecerá los plazos, su ingreso y eventual devolución de dichos depósitos.-

Cumplimentado lo establecido en el párrafo

CAPITULO IV

anterior, el Departamento Ejecutivo procederá a la entrega de un certificado de cumplimiento pago a cuenta, sin el que no podrá organizarse espectáculo alguno.

Los propietarios de locales donde se realicen espectáculos, deberán solicitar este certificado previa cesión del salón, caso contrario se aplicará el último párrafo del Art.109° del Código Fiscal Municipal.

35. La acreditación de las condiciones de exención que establece el artículo 111° del Código Fiscal Municipal, deberá efectuarse con antelación a la enunciación del espectáculo por quien se considere beneficiario de la exención.-

36. Lo establecido en el artículo anterior deberá remitirse con la suficiente antelación al Honorable Concejo Municipal para su tratamiento y dictamen final, teniendo en cuenta los objetivos, tipos de espectáculos y fines estatutarios de la entidad que lo solicita.

Se reglamenta ingresos del Derecho de Acceso y Espectáculos Públicos y eventuales devoluciones, por Decreto n° 3276/95.-

CAPITULO V DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO:

37. Por la utilización de la vía pública, de acuerdo a lo establecido por el Art.113°-del Código Fiscal Municipal, se deberá abonar por los siguientes conceptos:

- a. Ocupación de la vereda c/mesas, c/hasta 4 sillas, banquetas o reemplazo, cualquiera sea el número de días que se utilice, por mes y adelantado, p/cada una..... \$ 80,00.-
- b. Utilización del subsuelo y/o espacio aéreo por empresas privadas, estatales o mixtas, para el tendido de líneas telefónicas, transporte de energía eléctrica, señales de circuitos cerrados de radio y distribución de gas por redes excepto la distribución de gas por redes con destino industrial, seis por ciento (6%) de la facturación del producto.
- c. Utilización del subsuelo y/o espacio aéreo por empresas privadas, estatales o mixtas, para el tendido de señales de circuitos cerrados de TV por cable, seis por ciento (6%) de la facturación del producto.
- d. Ocupación del espacio público para el estacionamiento exclusivo de empresas privadas, en las condiciones establecidas y con autorización previa del área Inspección General, en módulos de 25 m², por pago mensual adelantado. \$ 1.550,00.-
- e. Uso del espacio público con volquetes - Pago Mensual, según el siguiente detalle:
 - Volquete Chico..... \$ 30,00. - c/u.

- Volquete Mediano..... \$ 45,00. - c/u.
- Volquete Grande..... \$ 60,00. - c/u.
A todos los efectos se entiende por facturación, los importes netos liquidados por la prestación de los servicios a cargo de los usuarios o consumidores de la energía o señales transmitidas y/o gas, incluyendo todos los conceptos por generación, transporte y/o distribución cuya efectivización deberá realizarse dentro de los diez días posteriores al vencimiento del mismo.

CAPITULO VI DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION VETERINARIA.-

De conformidad con lo establecido por el Art.112°- del Código Fiscal Municipal, se abonará por Derecho de Abasto e Inspección Veterinaria de animales faenados en el Municipio o introducidos al mismo, lo siguiente, por adelantado y por día, o bien semanalmente, únicamente en aquellos casos de contribuyentes que se encuentren al día en el pago del Derecho:

- a. Por cada ½ res de animal bovino..... \$ 70,00.-
- b. Por cada 1 res de animal ovino, caprino ó lechón..... \$ 40,00.-
- c. Por cada ½ res de animal porcino..... \$ 40,00.-
- d. 1. Por cada piezas de ave, conejo, liebre, nutria..... \$ 2,00.-
 - 2. Por ave trozada, el Kg..... \$ 2,00.-
 - e. Carne trozada, cuartos, menudencias y chacinados (frescos, secos y embutidos. Incluyendo cueritos, huesitos, patitas, etc. cada Kg..... \$ 2,00.-
- 39. Por la introducción de los siguientes productos para su reventa:
 - a. Pescado de mar, por Kg..... \$ 4,00.-
 - b. Pescado de río, por Kg..... \$ 2,00.-

Queda exenta de lo establecido en este capítulo, todo producto destinado a la exportación.

CAPITULO VII PERMISO DE USO:

40. Por el uso de terrenos de propiedad de la Municipalidad para instalación de parques de diversiones, circos y otros espectáculos:

- a. Para uso temporario, p/día y p/adelantado..... \$3.785,00.-
- b. Para uso permanente con autorización expresa del Honorable Concejo Municipal, ajustada a las normas de seguridad e higiene y bromatología, se fijan los siguientes montos mensuales a abonar por adelantado, lo que no lo exime del pago del Derecho de Registro e Inspección:
 - b.1 Carribar sin mesa..... \$ 830,00.-
 - b.2 Carri-golosinas s/mesas p/mes.... \$ 540,00.-
 - b.3 Calesitas y los juegos certificac, p/cada uno..... \$ 540,00.-
- 41. Por el uso de máquinas propiedad de la Mu-

nicipalidad:

- a) Pala cargadora grande (Michigan), por hora: \$2.190,00
- b) Pala cargadora chica (Fiat 800), por hora: \$1.080,00
- c) Motoniveladora (Caterpillar-Gilio-Warco), por hora: \$2.160,00
- d) Camión, por hora: \$870,00
- e) Tractor, por hora: \$1.080,00
- f) Regador, por hora: \$1.280,00
- g) Retroexcavadora (Caterpillar), por hora: \$1.745,00
- h) Máquina desmalezadora, por hora: \$1.100,00
- i) Grúa Taller eléctrico, por hora: \$1.880,00
- j) Martillo neumático con dos operarios y combustible, por hora: \$2.085,00
- k) Tractor con pata de cabra, por hora: \$1.570,00
- l) Tractor con tanque de agua, por hora: \$1.570,00
- m) Motosierra con dos operarios, por hora: \$835,00

Quedan eximidos por el presente período fiscal, los servicios de provisión de tierra y uso de máquinas correspondientes a casos de necesidades de carácter social y/o comunitario.

CAPITULO VIII**TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES:**

42. Por cada una de las gestiones que a continuación se enumeran, deberán reponer el sellado según los parámetros que se indican:

- 1. Por toda certificación expedida por la Municipalidad como consecuencia de una gestión que signifique para la misma, movimiento adm. se abonará:..... \$ 105,00.-
- 2. Por todo oficio recibido exceptuando lo relativo a embargo de sueldo y/o de juicios laborales conforme a la Ley 7945 ,y/o juicios penales se abonará:..... \$ 105,00.-

CATASTRO:

- 1. a) Por la solicitud de asignación d/numeración domiciliaria:\$ 210,00.-
- b) Por visación de plano de mensura en zona urbana:.....\$ 160,00.-
- c) por visación de plano de mensura simple en zona suburbana o rural:.....\$ 1.035,00.-
- d) por cada lote que se genere de mensura simple:.....\$ 135,00.-
- e) por visación de mensura bajo el régimen de prop. Horizontal p/un\$ 135,00.-
- f) Venta de planos de la ciudad:

- 1. Escala mínima:..... \$ 30,00.-
 - 2. Escala media:..... \$ 50,00.-
 - 3. Escala máxima:..... \$ 85,00.-
 - 4. Especial, no estandarizado.....\$ 260,00.-
- g) Por solicitud de ficha catastral.....\$ 105,00.-
h) CONSISA nuevos planos de mensuras.....\$ 5.100,00.-

CEMENTERIO:

- 4. Por la solicitud de inscripción de toda persona física o jurídica para trabajos de albañilería y/o marmolería, abonarán anualmente:
Inscripción:.....\$ 210,00.-
Reinscripción:.....\$ 105,00.-

COMERCIO:

- 5. a. Por la solicitud de certificado de habilitación comercial de actividades industriales, talleres de reparación, deportivas y locales de diversión.....\$ 2.290,00
- b. Por la solicitud de anexo, bajas de rubros, cierre, bajas transferencias de negocios y/o empadronamientos, se abonará un sellado básico de\$ 370,00
- c. Por la solicitud de certificados comerciales de habilitación y cambio de domicilio de actividades sujetas a inspección bromatológica..... \$ 415,00
- d. Por la solicitud de certificados comerciales de habilitación y cambio de domicilio de actividades no incluidas en los incisos a, b y c y para reparación de artículos personales y de hogares:..... \$ 335,00
- e. Por solicitud de liquidación de deudas en convenios, se abonará..... \$ 60,00
- f. Toda deuda transferida a gestores de cobro será incrementada en un 5%, aplicable al total de la deuda actualizada a la fecha de regularización o pago.
- g. Por solicitud de certificado de inscripción comercial y/o regularización bajas..... \$ 270,00

DIRECCION DE FINANZAS Y PRESUPUESTO:

- 6. Por la solicitud de inscripción y/o renovación anual en el Registro de Proveedores de la Municipalidad:

- Inscripción.....\$ 310,00.-
- Reinscripción.....\$ 260,00.-

Quedan eximidos de esta Tasa los postulantes al Registro que tengan su domicilio real y fiscal en Villa Constitución.

Por nueva emisión de cheque por causas imputadas al beneficiario.....\$ 30,00.-

CONEXION DE LUZ:

- 7. Por la gestión correspondiente al otorgamiento de la autorización para el uso de fuerza motriz, se deberá abonar:
a. Conexión de la luz a parques, etc.:.....\$ 210,00.-
b. Conexión de luz a calesitas y otros recreativos: \$ 105,00.-

INSPECCION GENERAL:

- 8. a. Por la solicitud de permiso d/funcionamiento de parque de diversión se pagará, por semana solicitada ó fracción, debiendo ser abonado por semana adelantada:..... \$ 5.695,00.-
b. Solicitud de autorización p/la venta de artículos comestibles en forma ambulante, como así también los no comestibles, pagarán:

VENDEDORES AMBULANTES

Sin vehículo: Por día y por adelantado.....\$ 420,00.-
Por semana y por adelantado..... \$ 1050,00.-
Por mes y por adelantado..... \$ 1.820,00.-

Con auto: Por día y por adelantado..... \$ 630,00.-
Por semana y por adelantado..... \$ 1.570,00.-
Por mes y por adelantado..... \$ 2.740,00.-

Con Pick-Up: Por día y por adelantado..... \$ 775,00.-
Por semana y por adelantado..... \$ 1.820,00.-
Por mes y por adelantado..... \$ 3.225,00.-

Con Camión: Por día y por adelantado..... \$ 1.405,00.-
Por semana y por adelantado..... \$ 4.215,00.-
Por mes y por adelantado..... \$ 12.495,00.-

c. Solicitud de retiro d/escombros o tierra de veredas y/o calles y otros elementos, c/viaje: \$ 1330,00.-
d. Por desmalezamiento y limpieza de terreno y vereda por cuenta de terceros, el m2.: \$ 12,00.-
e. Servicio provisión d/tierra, p/camión volador..... \$ 1035,00.-

Quedan eximidos por el presente período fiscal, los servicios de provisión de tierra y uso de máquinas correspondientes a casos de necesidades de carácter social y/o comunitario.

f. Por autorización para la circulación de rifas, tómbolas, 0,5 % (cero cinco p/ciento) del valor total.

LIQUIDACIONES:

9.a) Los certificados de Libre Deuda que se soliciten por escribano y/o particulares excepto los solicitados para habilitaciones comerciales, abonarán:..... \$ 185,00.-

b) Por cada liquidación de deuda que solicite el contribuyente o interesado..... \$ 50,00.-

c) Toda deuda transferida a gestores de cobro será incrementada en un 5% aplicable al total de la deuda actualizada a la fecha de regularización o pago.

d) Gasto por emisión y distribución de recibos a partir del último cuatrimestre del año 2017, quedando exceptuados aquellos contribuyentes que soliciten formalmente la no distribución del mismo..... \$ 10,00.-

OBRAS PÚBLICAS:

10. Aprobación de planos agua corriente..... \$ 370,00.-

11. La Municipalidad

a) Derecho de conexión cloacas..... \$ 2.180,00.-
b) Derecho de conexión agua corriente..... \$ 2.180,00.-
c) Derecho de reconexión agua corriente..... \$ 775,00.-

PATENTAMIENTO:

12. Se establecen las siguientes tasas para la so-

licitud de las certificaciones que se enuncian a continuación:

a. Certificado libre deuda en concepto de patente (relacionado con trámites ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Municipio)..... \$ 210,00.-

a.1.Certificado de libre multa de tránsito (relacionado con trámites ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Municipio).....\$ 135,00.-

a.2. Todo certificado de libre deuda en concepto de patente y libre multa de tránsito, no comprendido en los incisos anteriores.....\$135,00.-

b. Carátula de expediente confeccionado a todo trámite p/ cero km. o radicación en esta ciudad:
b.1.Alta vehículos 0 km. (s/tabla valuación A.P.I. por avalúos fijados por Caja Nacional de Ahorro Seguro o factura de compra) según el siguiente detalle:

- Menos de \$170.000 un 0.15%
- De \$ 170.001 a \$340.000 un 0.18%
- De \$340.001 a \$ 500.000 un 0.20%
- Mas de \$500.001 un 0.23%

b.2. Alta de vehículos cuyos modelos-años están comprendidos según el siguiente detalle:

- Antigüedad menor a 5 años..... \$ 450,00.-
- Antigüedad de 5 a 10 años \$ 300,00.-
- Antigüedad superior a 10 años..... \$ 150,00.-

b.3. Alta de moto vehículos según el siguiente detalle:

- Menos \$95.454 un 0.11%
- De \$95.455 a \$ 170.000 un 0.15%
- De \$170.001 a \$ 340.000 a un 0.18%
- De \$340.001 a \$500.0000 a un 0.20%
- Más de \$ 500.001 a un 0.23%

Con un mínimo de..... \$ 105,00.-

c. Modificaciones que se introduzcan para alterar datos que figuran en carátulas de exptes., con intervención del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en el respectivo Título de Propiedad:

c.1. Modificación de los vehículos comprendidos en el régimen modelo-año

Menor últimos 15 años: \$ 240,00.-

c.2. Modificaciones d/moto-vehículos en gral.... \$ 135,00.-

c.3. Modificación de los vehículos incluidos en el régimen modelo-año mayor últimos 15 años \$135,00.-

d. Cambios que se produzcan p/ la convocatoria automática cambio de placa automotor:

d.1. Vehículo modelo año comprendido en los últimos quince años \$135,00.-

d.2. Vehículos modelo con antigüedad mayor a quince años \$ 50,00-

e. Liquidación impuestos patente automotor..... \$ 50,00.-

f. Toda deuda transferida a gestores de cobro será incrementada en un 5% aplicable al total de la deuda actualizada a la fecha de regularización o pago

g. Por trámite correspondiente a cambio de motor ó GNC..... \$135,00.-

h. Por obleas identificadoras de aptitudes psicofísicas, c/u	\$ 80,00.-
i. Por chapas identificadoras de aptitudes psicofísicas, c/u.....	\$ 135,00.-

12.1. Tasas administrativas para trámites vencidos por regularización de inscripción de dominios automotor..... 100% recargo

LICENCIA DE CONDUCIR:

13. a Original.....	\$ 680.00
b Renovación.....	\$ 605.00
c Renovación con ampliación.....	\$ 680.00
d Ampliación.....	\$ 680.00
e Ampliación con cambio de clase.....	\$ 680.00
f Duplicado y/o Duplicado con cambio de datos (antes del año de emitida la licencia)....	\$ 140.00
g Duplicado y/o Duplicado con cambio de datos (después del año de emitida la licencia)..	\$ 140.00
h Derecho de examen.....	\$ 270.00
i Clase ampliada.....	\$ 140.00
j Actuación Medica.....	\$ 75.00

En caso de que por razones de edad, enfermedad o cualquier otra circunstancia que dicha licencia de conducir deba ser presentada con frecuencia de un año o menos solo se abonara una vez.

TRANSPORTE PÚBLICO:

14. a. Traspaso d/chapa patente de taxis, remises, transporte público de Pasajeros y Escolar, para cambio de unidad.....	\$ 160,00.-
c. Otorgamiento y renovación de permisos y/o licencias anuales de transporte Escolar, taxis y remises.....	\$ 160,00.-
d. Fíjese una tasa por sellado de 0.25 % (Cero c/ veinticinco centésimas por ciento) del valor del boleto de la categoría que corresponda, el cual se abonará en forma previa a la intervención.	

PLAN REGULADOR:

15. OBRAS PRIVADAS:

El Derecho de Edificación por aprobación de Plano Municipal de construcciones y/o ampliaciones de edificios, se liquidará de acuerdo a las siguientes prestaciones:

a. OBRAS NUEVAS:

1. Para todas las construcciones y/o ampliaciones de edificios con carácter de obra nueva, la determinación del Derecho de Edificación se obtendrá aplicando una alícuota de 0,3 % sobre el monto de obra presuntivo que determine el Colegio de Profesionales interviniante.
2. Estarán exentos del pago del presente derecho, las presentaciones del Plano Municipal de construcciones de viviendas individuales que no superen una superficie cubierta de hasta 60 m² y cuando se trate de una única propiedad inmueble del titular, carácter que se determinará mediante declaración jurada sujeta a verificación.

rificación.

b. REGULARIZACIONES:

Para todas las construcciones y/o ampliaciones de edificios con carácter de obras ejecutadas sin permiso municipal y no declaradas, la determinación del Derecho de Edificación se obtendrá de acuerdo a las siguientes presentaciones:

1. Presentación espontánea: Cuando se efectuaré la presentación del Plano Municipal sin intervención y/o inspección municipal alguna, el Derecho de Edificación se liquidará aplicando una alícuota del 0,6% sobre el monto de obra presuntivo determinado por el Colegio de Profesionales interviniente.

2. Con intervención municipal: Cuando se efectuaré la presentación del Plano Municipal y en cuyo Padrón Municipal existiere antecedentes de inspección municipal con actas de notificación y/o infracción solicitando la presentación del Plano Municipal, el Derecho de Edificación se liquidará aplicando una alícuota del 1,2% sobre el monto de obra presuntivo determinado por el Colegio de Profesionales interviniente.

3. Por reincidencia: Cuando se efectuaré la presentación del Plano Municipal de regularización de una ampliación de obra ejecutada no declarada, sobre un edificio que registra una regularización anterior, total o parcial, a partir de la aplicación de la presente Ordenanza y sin importar su propietario, el Derecho de Edificación se liquidará aplicando una alícuota del 2% sobre el monto de obra presuntivo determinado por el Colegio de Profesionales interviniente.

4. Obras parcialmente en ejecución : Cuando se efectuaré la presentación del Plano Municipal de una obra parcialmente construida, se considerarán como porcentajes de obra ejecutada los relevados en la 1° inspección mu nicipal con notificación realizada por el Departamento de Obras Privadas y en carácter de Regularización en cuyo caso para la determinación del Derecho de Edificación se aplicará una alícuota del 1,2 % sobre el monto de obra presuntivo determinado por el Colegio de Profesionales interviniente, el resto de la presentación se considerará como Obra Nueva y se aplicará la alícuota correspondiente.

5. Estarán exentos del pago del presente Derecho de Edificación, las presentaciones del Plano Municipal de viviendas individuales ejecutadas y no declaradas que no superen una superficie cubierta de hasta 60 m². y cuando se trate de una única propiedad inmueble del titular, carácter que se determinará mediante declaración jurada sujeta a verificación.

c. REGISTRO DE INSPECCIONES:

A los efectos del control y registración de todas las inspecciones municipales sobre las construcciones de edificios, a partir de la aplicación de la presente ordenanza, el Departamento de Obras Privadas informará diariamente al G.I.S. sobre todas las inspecciones efectuadas, cuyos datos serán incorporados como antecedentes a la ficha catastral de cada inmueble de la ciudad.

d. Por solicitud de inscripción o reinscripción de profesionales y técnicos con título habilitante para ejercer como proyectista y/o director técnico, abonarán anualmente:

d 1 Inscripción: \$ 395,00.-
d 2 Reinscripción: \$ 330,00.-

d3 Venta de Reglamento de

Edificación: \$ 160,00.-

e. Por la solicitud de inspección para verificación de edificación sin planos aprobados:.... \$ 520,00.-

f. CONISA edificaciones (excluida las viviendas unifamiliares)..... \$ 5.550,00.-

AREA MUNICIPAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

16. a. Establécese Para los Abastecedores, Distribuidores y transportistas de productos en general (comestibles y no comestibles) que operen dentro de la jurisdicción de Villa Constitución, la obligatoriedad de abonar, previo cumplimiento de las exigencias que plantean las Ordenanzas municipales N° 62/81, 64/81 y 65/81, los importes que se enuncian seguidamente en concepto de inscripción o reinscripción que deben cumplimentar en el Registro pertinente a saber:

Inscripción: \$ 520,00.-
Reinscripción..... \$ 405,00.-

16. b. Establécese el DERECHO DE INSCRIPCION para actividades comerciales que elaboren, fraccionen, depositen, conserven, expendan o repartan productos alimenticios o no alimenticios (domisanitarios) en el ejido municipal, de acuerdo a las subcategorías correspondientes a la clasificación de rubros de la Tasa de desarrollo agroalimentario local y regional:

Subcategorías:

- 1: \$ 1.490,00.-
- 2: \$ 1.020,00.-
- 3: \$ 665,00.-
- 4: \$ 630,00.-
- 5: \$ 335,00.-
- 6: \$ 260,00.-

CAPITULO IX

43. Por los servicios de Inspección Sanitaria de los productos introducidos y/o distribuidos en la jurisdicción, abonarán aquellos que no estén obligados a inscribirse en el Derecho de Registro e Inspección, de acuerdo al siguiente detalle. (Modificado a partir del mes de marzo de

2002):
a Huevos, por docena, por día y adelantado
..... \$ 0,60.-
b Leche, por litro, por día y adelantado..\$ 0,25.-
c Derivados lácteos, monto mensual único por
mes y adelantado..... \$ 1.080,00.
d Pastas, monto único por día y adelantado
..... \$ 135,00.-
e Productos de panificación, monto por día y
adelantado..... \$ 245,00.-
F Helados, por Kg..... \$ 4,00.-

CAPITULO X

TASA SANITARIA:

44. Los inmuebles que se encuentren ubicados dentro de zonas con instalación de agua corriente, pagarán en concepto de Tasa Sanitaria y mantenimiento de la red, por metro lineal de frente, con un mínimo de 10 mts. y un máximo de 15 mts:..... \$ 16,00.-

Los inmuebles por los cuales no se tienen planos de mensura de subdivisión y no obstante están afectados a subdivisiones con destino a la vivienda, actividades comerciales u otras, surgiendo de los planos de edificación, deberán tributar por cada unidad de vivienda, comercio, etc. detectadas o declaradas el equivalente:

A. Por cada unidad de vivienda, detectada o declarada el equivalente a 10 metros de frente.

B.Por cada unidad con destino actividades comerciales u otras con sanitarios independientes y que de los planos de edificación presentados y/o de oficio el Municipio corrobore a través de inspecciones dicha situación , siempre y cuando los titulares; y/o sociedad conyugal de dicha actividad comercial no sean coincidentes con los propietarios del inmuebles y prescindan de instalaciones sanitarias, deberán tributar por cada unidad independiente, comercio, etc. detectada o declarada el equivalente a 4 metros de frente.

C. Se establecen además, las Tasas diferenciales que a continuación se detallan:

- a. Los clubes abonarán por diez (10) unidades tributarias, por cada manzana afectada al servicio.
- b. Los lavaderos de automóviles abonarán la Tasa establecida con un recargo del: cuatrocientos por ciento (400 %).
- c. Los lavaderos de ropa, tintorerías, geriátricos y soderías, abonarán la Tasa establecida con un recargo del: trescientos por ciento (300 %).
- d. Los hoteles, sanatorios, hospitales privados I o harán con un recargo del: quinientos por ciento (500 %).
- e. Los bares, restaurantes y casas de comidas, lo harán con un recargo Del: doscientos por ciento

(200 %).

f. Considérese en tres (3) metros lineales para los inmuebles-cocheras afectados a régimen de propiedad horizontal, que hagan uso de servicio y se mediar pruebas según calificación de autoridad competente, de no hacer uso del mismo, pero estar en zona donde el servicio esté disponible se consideraran cero (0) metros lineales.

Las tasas diferenciales fijadas en los puntos a) a f), podrán disminuirse a solicitud del interesado en el porcentaje que establezca la Municipalidad, previa verificación del consumo de agua y tomando como referencia para determinar la Tasa diferencial el consumo promedio de una familia tipo dispuesto por la Municipalidad.

E. Inmuebles baldíos sin conexión de agua corriente y/o con edificación no apta para su habitabilidad, abonarán un importe mínimo mensual de \$ 70,00 (Pesos setenta con 00/100).- previa inspección de la Municipalidad donde conste el no uso del servicio, pudiendo aplicarse para períodos vencidos y no prescriptos.

F. Inmuebles que cuenten con frente y contrafrente, de superficies equivalentes a lotes tipo de la zona y con una sola conexión de agua, abonarán por los metros lineales de frente eximiéndose de pago los metros lineales de contrafrente.

G. Los contribuyentes que opten por el pago anual o semestral de los tributos por tasas y servicios, obtendrán los siguientes descuentos:

- 5 % (cinco por ciento) del valor correspondiente del tributo por el pago semestral adelantado en los meses de enero y julio.

- 10 % (diez por ciento) del valor correspondiente del tributo por el pago anual adelantado en el mes de enero de cada año. Ord. 2996/04

45. Los inmuebles que se encuentren ubicados en zona con instalación de red cloacal, pagarán en concepto de mantenimiento de la red, por mes: \$ 54,00 (cincuenta y cuatro).-

Se establecen además las siguientes tasas diferenciales:

a. Inmuebles baldíos sin conexión a la red cloacal y con edificación no apta para su habitabilidad, abonarán un importe mensual de \$ 15,00.- previa inspección de la Municipalidad donde conste el no uso del servicio, pudiendo aplicarse para períodos vencidos y no prescriptos.

b. Inmuebles que cuenten con frente y contrafrente, de superficies equivalentes a lotes tipo de la zona y con una sola conexión, abonarán por los metros lineales de frente eximiéndose de pago los metros lineales de contrafrente.

c. Considérese en siete (7) pesos para los inmue-

bles-cocheras afectados a régimen de propiedad horizontal, que hagan uso de servicio y se mediar pruebas según calificación de autoridad competente, de no hacer uso del mismo, pero estar en zona donde el servicio esté disponible se consideraran cero (0) pesos.

46. Dispónese un aporte del 3% (Tres p/ciento) sobre la Tasa Sanitaria y recargo por tasa diferencial, destinado a la contribución especial para obras de infraestructura pluvial (C.E.P.O.I.P.).

47. Establécese, un aporte del 6 % (Seis p/ciento) sobre la Tasa Sanitaria y recargo por tasas diferenciales de los Art. 43° y 44° destinado al Fondo Municipal de Obras Públicas (F.M.O.P.).

El Departamento Ejecutivo Municipal, determinará la fecha hasta la cual se tomarán los pagos realizados, a los efectos de la aplicación del incentivo fiscal.

CAPITULO XI

48. Establécese que las exenciones previstas en el Código Fiscal Municipal tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención con retroactividad a los gravámenes de pago no prescritos, siempre que el período fiscal en que se originaron, rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la tasa en base a los motivos que se prueben y siempre y cuando éstos hayan existido a tales fechas y períodos.

CAPITULO XII

HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS:

Se fijan los siguientes importes para los derechos previstos en el CAPITULO X del Código Fiscal Municipal, conforme la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas:

Habilitación, por única vez:

- | | |
|---|----------------|
| a) Empresas privadas, para uso propio: \$ 665,00.- | |
| b) Empresas de TV por Cable y/o Radios..... | \$ 2.660,00.- |
| c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular..... | \$ 63.870,00.- |
| d) Oficiales y radioaficionados | Sin cargo |

Inspección, por mes y por c/antena y/o estructura soporte:

- | | |
|--|---------------|
| a) Empresas privadas, para uso propio: \$ 135,00.- | |
| b) Empresas de TV por Cable y/o Radios: \$ 665,00.- | |
| c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular | \$ 3.785,00.- |
| d) Oficiales y radioaficionado | Sin cargo |

CAPITULO XIII

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

49. Se fijan los siguientes importes para el Derecho previsto en el Artículo 119 del Capítulo XI del Código Fiscal Municipal Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)..... \$ 455.00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)..... \$ 455.00
Letreros salientes, por faz..... \$ 455.00
Avisos salientes, por faz..... \$ 455.00
Avisos en salas espectáculos..... \$ 455.00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío..... \$ 455.00
Avisos en columnas o módulos..... \$ 455.00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares \$ 455.00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción..... \$ 455.00
Murales, por cada 10 unidades..... \$ 455.00
Avisos proyectados, por unidad..... \$ 940.00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado..... \$ 455,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades..... \$ 620,00
Publicidad móvil, por mes o fracción \$ 620,00
Publicidad móvil, por año..... \$ 1.560,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades..... \$ 455.00
Publicidad oral, por unidad y por día.. \$ 455.00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción..... \$ 455.00
Volantes, cada 500 o fracción..... \$ 540.00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción..... \$ 540.00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año..... \$ 1.620.00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) mas. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considera la sumatoria de ambas caras.

CAPITULO XIV

TASA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO LOCAL Y REGIONAL

50. Se fijan los siguientes importes anuales para la TASA AGROALIMENTARIA LOCAL Y REGIO-

NAL prevista en el TITULO II – CAPITULO XIII del Código Fiscal Municipal. según clasificación (de a 1 6) de la Ley Provincial N° 10745/91, fijándose el Módulo Bromatológico (MB) para el cálculo del importe a abonar en \$ 8,00.- (pesos ocho con 00/100)

CATEGORIA A: Comercios Menor de alimentos
Subcategorías:

- 4: 125 MB
- 5: 100 MB
- 6: 75 MB

CATEGORIA B: Comercio Mayor de alimentos
Subcategorías:

- 1: 450 MB
- 2: 300 MB
- 3: 200 MB

CATEGORÍA C: Comercio al por mayor de alimentos:
Subcategorías:

- 2: 300 MB
- 3: 200 MB

CATEGORIA D: Fábrica de alimentos:

Subcategorías:
1: 450 MB
2: 300 MB
3: 200 MB
4: 125 MB

CATEGORÍA E: Comercio / Fábrica de alimentos:
Subcategorías:

- 2: 300 MB
- 3: 200 MB
- 4: 125 MB
- 5: 100 MB

CATEGORIA F: Vehículo para reparto de alimentos:

Subcategorías:
4: 125 MB

CATEGORIA G: Vehículo para reparto de dos y tres ruedas:

- 6: 75 MB

TITULO III

CAPITULO I

51. Establécese para todas las deudas vencidas, planes de pago de acuerdo a las siguientes normas, sin perjuicio de la existencia de otros planes de pago especiales para contribuyentes careciados:

- a. ANTICIPO MINIMO: 20% y saldo hasta en seis (6) cuotas mensuales con un interés directo del 1%.
- b. ANTICIPO MINIMO: 10% y saldo hasta en sesenta (60) cuotas mensuales con un interés directo del 2%.

Las cuotas en ningún caso será inferior a pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00), y deberán ser adicionadas a las futuras emisiones de la Tasa Única. Tanto Anticipo como cuota mínima podrán ser modificados con la participación de Trabajo Social.

Será condición indispensable para suscribir el Plan de Pagos, acreditar el pago de la Tasa Única cuyo vencimiento opere en el mes de regularización de la deuda.

Las cuotas de los convenios de pago de Derecho de Registro e Inspección no pueden superar la cantidad de períodos incluidos en el mismo.

Establécese para las concesiones de uso en el cementerio local, un plazo máximo de veinte (20) cuotas mensuales y consecutivas, con el interés que fija la presente Ordenanza corresponda. En todos los casos será exigible el anticipo correspondiente al equivalente al 10% del monto total, no pudiendo ser cada cuota inferior a pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00). La acumulación de tres (3) cuotas impagadas, consecutivas o alternadas o el atraso en más de noventa (90) días corridos en el pago de una cuota, producirá la caducidad automática del convenio, haciéndose exigible el total de lo adeudado.

Los arrendamientos de nichos y columbarios por parte de empresas funerarias solo podrán realizarse en planes de pagos de hasta 3 cuotas.

Dispónese la aplicación de los planes de pagos previstos en el presente punto, para los Derechos de conexión de obras, reducciones de restos y trasladados en el Cementerio local, cuando un estudio social previo, así lo justifique o registre convenios de pagos de deudas por tributos de mas de seis meses .

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a recabar las garantías que considere suficientes a fin de asegurar el cobro de las deudas regularizadas a través de planes de pago.

52. Se establece para todas las deudas vencidas, excepto las correspondientes al Derecho de Ocupación de Dominio Público, un descuento por pago Contado del cuarenta por ciento (40 %) sobre los intereses, cuando el pago consista en tres (3) o más períodos de cada tributo abonados al contado y correspondientes a años anteriores, o a la deuda total vencida de una obra.

Cuando se trate de saldo anticipado de convenios de pago, establécese un descuento del 5 % sobre el total adeudado, cuando éste consista en el adelanto de seis (6) cuotas como mínimo.

53. Establécese para las deudas correspondien-

tes a Patentes Automotores, planes de pago, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Gobierno Provincial, con carácter general para todo el ámbito de la provincia.

ARTICULO 2º: Déjese sin efecto la Ordenanza 4475/16 y su modificatoria.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

ORDENANZA N° 4573

Villa Constitución, Sala de Sesiones, 28 de Diciembre de 2016.-

El Honorable Concejo Municipal, Resuelve:

ARTICULO 1º: Designar la ochava noroeste de la Plaza de la Constitución, correspondiente a la intersección de la calle Lisandro de la Torre y Bv. San Martín, como la Esquina de la Garrapiñada en homenaje a Nicolás Gabino Leguizamón.

ARTICULO 2º: Colóquese recordatorio de la figura de Nicolás Gabino Leguizamón en el lugar.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

ORDENANZA N° 4574

Villa Constitución, Sala de Sesiones, 28 de Diciembre de 2016.-

ARTICULO 1º: Apruébese el Convenio Urbanístico celebrado entre la Municipalidad de Villa Constitución y los Señores José Emilio Baratta D.N.I. 4.685.504 y José Luis Baratta D.N.I. 17.401.247 y la Sra. María Alejandra Baratta D.N.I. 20.147.908; el que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

ORDENANZA N° 4575

Villa Constitución, Sala de Sesiones, 28 de Diciembre de 2016.-

ARTICULO 1º: Autorizar la generación de espacios complementarios en las superficies destinadas a estacionamiento vehicular en calle San Martín (entre 14 de Febrero y Acevedo) y las arterias perimetrales a la Plaza de la Constitución.

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar los requisitos que deberán cumplir los titulares de establecimientos gastronómicos que soliciten la generación de espacios complementarios al aire libre y de uso público en espacios destinados en la actualidad

a dársenas de estacionamiento; disponiéndose que las dimensiones a permitir no excedan de un máximo equivalente al ancho de la parcela involucrada, con una extensión máxima en sentido transversal de un máximo de 3.50m. La reglamentación deberá tener en cuenta que el soporte material que delimita la ocupación del suelo, así como sus límites (a través de barandas y elementos de protección específicos) deberá de mantener una imagen homogénea en las arterias involucradas, así como evitar cualquier interrupción material de desagües pluviales en el sector, y que la cubierta en todos los casos deberá ser temporal, materializada tanto con elementos removibles tales como sombrillas, toldos vela, toldos removibles, etc. que se utilizarán exclusivamente en los horarios de apertura del local involucrados, imposibilitando la generación de instancias de permanencia en los mismos durante los horarios de cierre.

ARTICULO 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá resolver las condiciones materiales necesarias enmarcadas en las correspondientes medidas de seguridad en lo relativo al tránsito vehicular y peatonal en el sector, incluyendo la contratación de un seguro a cargo del solicitante.

ARTICULO 4°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a percibir un pago de canon que permita cuantificar el plusvalor que implica el comercio involucrado el incremento de superficie referido, que se establece en un pago anual correspondiente al 10% (diez por ciento) de la superficie construida calculada con el valor del número base/m² definido por el Colegio de Arquitectos para el año correspondiente.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

ORDENANZA 4582

Villa Constitución, Sala de Sesiones, 04 de Enero de 2017.-

Honorable Concejo Municipal, Resuelve:

ARTICULO 1°: Dispóngase un plazo no mayor a seis meses para dar cumplimiento a la presente ordenanza destinada a regular el desplazamiento de vehículos traccionados por equinos dentro del ámbito urbano garantizando además el cumplimiento de la ley Sarmiento en el desarrollo de esta práctica.

ARTICULO 2°: Créase el “Programa de Ordenamiento de Vehículos de Tracción a sangre”, que se regirá de acuerdo a la siguiente normativa actuando para este fin como órganos de aplicación:

Área Veterinaria.

Dirección de Control Urbano

Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana.
Secretaría de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 3°: Créase el Registro de Vehículos de Tracción a Sangre; allí se inscribirán todas las personas que trabajan en la recolección informal de residuos y que utilizan equinos para dicha actividad, el cual deberá contener:

- Datos del propietario y/o tenedor responsable del equino
- Datos de la persona o personas que circulan con el carro
- Característica de la actividad que desarrolla
- Característica del vehículo utilizado
- Característica del equino utilizado para el acarreo (edad, sexo, peso, etc.).

ARTICULO 4°: Cada vehículo inscripto deberá portar una placa identificatoria, ubicada en la parte trasera y en ambos laterales, con el número respectivo, emitido sin cargo por el municipio, la que estará pintada en color naranja fosforescente figurando además debajo del mismo un número telefónico para denuncias por maltrato, contravenciones.

ARTICULO 5°: Sólo podrán circular aquellos carros que cuenten con medidas de seguridad y de funcionamiento correctas que limiten el esfuerzo que deba realizar el animal. Deberán tener características constructivas que permitan la protección de sus ocupantes y sin elementos agresivos externos.

ARTICULO 6°: Al momento de la inscripción del carro, la autoridad municipal proveerá de una cédula de identificación del vehículo con datos del propietario del mismo, la que será gratuita e imprescindible para su circulación.

ARTICULO 7°: Se prohíbe el acarreo de escombros, u otros residuos que por su alto peso específico tiendan a sobre exigir la capacidad física del equino durante el acarreo.

El tamaño corporal del equino destinado al acarreo no será inferior a los 400 kg y el peso máximo de carga será de 350 Kg. y dos ocupantes.

ARTICULO 8°: Los vehículos de tracción equina deben circular por las vías públicas, en los horarios y recorridos que fijará la autoridad de aplicación respetando sus indicaciones, las señales de tránsito y normas legales que rigen en la materia y que sean aplicables a este tipo de transporte.

ARTICULO 9°: Queda terminantemente prohibida la conducción de los vehículos establecidos en la presente, por menores de 16 años.

ARTICULO 10°: El propietario y/o conductor será civil y penalmente responsable por daños y/o perjuicios que ocasionaren.

ARTICULO 11°: Todo equino que sea utilizado para el acarreo, deberá poseer un certificado de aptitud física emitido por el profesional designado por el municipio para tal efecto el que será renovado cada seis meses.

ARTICULO 12°: Se generará un Registro de los equinos habilitados a los que se les otorgue el Certificado de Aptitud Física debiendo ser identificados de manera fehaciente con un sistema que el Departamento Ejecutivo Municipal disponga.

ARTICULO 13°: Se prohíbe la circulación de equinos que se encuentren desnutridos, enfermos, con patologías crónicas, con patologías infecto-contagiosas, lastimados, hembras gestantes cualquiera sea el tiempo de preñez y/o que no tengan el porte y peso adecuado para ser utilizados en la tracción a sangre.

ARTICULO 14°: Se prohíbe la circulación de animales sin herraduras o colocadas en forma incorrecta; el uso del látigo u otro elemento para azuzar al animal, ocasionándole, dolor, maltrato y castigos innecesarios.

ARTICULO 15°: El municipio capacitará a los recolectores urbanos en lo referente a la recuperación de residuos, normas de higiene y seguridad, cuidado de los equinos, formas de cooperativismo y/o asociativismo y todo aquello que se considere necesario para optimizar las condiciones laborales de los mismos.

ARTICULO 16°: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Tránsito Municipal y la Guardia Urbana Municipal dispondrá las medidas que resulten pertinentes para efectuar controles preventivos y a los efectos de exigir el cumplimiento de lo establecido en la presente normativa.

ARTICULO 17°: Una vez realizado el registro de los recolectores, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá evaluar la posibilidad de instituir, en el término de dos años de promulgada la presente, el “Programa de Reemplazo de Vehículos de Tracción a Sangre” el cual tendrá como objetivo reemplazar de manera gradual y progresiva, la circulación y utilización de animales para tiro de vehículos en el ejido municipal de nuestra ciudad.

ARTICULO 18°: El Programa deberá permitir, previa campaña de concientización, la posibilidad del reemplazo de los vehículos de tracción a sangre, por otros alternativos y económicos de carga del tipo zootropos (vehículos livianos que vienen a reemplazar a los habituales carros de las personas que recogen cartones en la ciudad) o motos, de acuerdo a la Reglamentación que se establezca.

ARTICULO 19°: El Departamento Ejecutivo Municipal destinará la partida presupuestaria correspondiente y establecerá el régimen sancionatorio necesario para los casos de incumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 20°: Se conformara una Comisión de seguimiento integrada por dos (2) representantes del Concejo Municipal, representantes del Poder Ejecutivo de las áreas enunciadas en el Artículo 2°, dos (2) representantes de entidades protecciónistas y dos (2) representantes de los carreros para evaluar la aplicación de esta ordenanza y generar recomendaciones que promuevan el cumplimiento de los objetivos planteados.

ARTICULO 21°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

ORDENANZA 4585

Villa Constitución, Sala de Sesiones, 17 de Enero de 2017.-

Honorable Concejo Municipal, Resuelve:

ARTICULO 1°: Autorizar la utilización de cuatro parcelas insertas en la manzana N° 19, identificadas como lote 5, y que al efecto del presente Programa de Autoconstrucción Asistida se subdividen en dos unidades parcelarias respectivamente, denominadas 5A y 5B, así como las parcelas 3, 4 y 5 correspondientes a la Manzana 20.-

ARTICULO 2°: Definir los parámetros y componentes del Programa de Autoconstrucción Asistida, atendiendo a considerar el acceso a familias con capacidad de ahorro tanto para la provisión de materiales como para la generación de procesos de autoconstrucción y/o su contratación específica. En este sentido, la prioridad se establece para destinatarios en situación de emergencia, o vulnerabilidad específica, así como habitantes de Barrios Luján y Evita, por tratarse de los destinatarios originales de las parcelas en cuestión. En el marco de dicho Programa el municipio se compromete a aportar las mencionadas parcelas, así como el asesoramiento técnico específico para la generación de las unidades habitacionales respectivas, así como para el acompañamiento del proceso de autoconstrucción derivado del mismo, promoviendo por otra parte las instancias de autogestión necesarias para la adquisición colectiva de materiales y/o la ejecución de las obras. Cada familia cuenta con un plazo de 10 meses para el avance de la construcción en un mínimo de 40% -acordado con las áreas técnicas del Municipio-, caso contrario, la parcela resultará desvinculada del mencionado destinatario.-

ARTICULO 3°: Autorizar la adjudicación de

cuatro parcelas insertas en la manzana N° 19, identificadas como lotes 9, 10, 19 y 20, y que al efecto del Programa de Núcleos Habitacionales para Familias con situaciones de discapacidad se subdividen en dos unidades parcelarias, respectivamente denominadas: 9A, 9B, 10A, 10B, 19A, 19B, 20A y 20B.-

ARTICULO 4º: Definir los destinatarios del Programa, atendiendo a considerar el acceso a familias con vulnerabilidad habitacional en cuya composición familiar se encuentren personas con discapacidad. Los destinatarios de intervenciones habitacionales prefabricadas a gestionar en el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación son familias con integrantes que presentan situaciones de discapacidad y que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad habitacional, atendiendo a un proceso de selección generado en el ámbito del área de Hábitat de la Secretaría de Ordenamiento Territorial.-

ARTICULO 5º: Resolver la transferencia de los mencionados lotes (tanto los relativos al Programa de Autoconstrucción Asistida cuanto a los destinados a la gestión habitacional planteada en el marco del Ministerio de Desarrollo Social) a título oneroso, atendiendo a la situación social de las familias destinatarias así como a la necesidad de que dicha erogación comience a ser tramitada en instancias posteriores a la ejecución de la mencionada vivienda. En este sentido, el mencionado pago se efectuará en cuotas a ser depositadas en una cuenta específica ligada al banco de tierras municipal.-

ARTICULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

ORDENANZA 4586

Villa Constitución, Sala de Sesiones, 17 de Enero de 2017.-

Honorable Concejo Municipal, Resuelve:

ARTICULO 1º: El presente decisorio tiene por objeto establecer los requisitos que deberán cumplir las empresas de transporte, operación y posterior vuelco de líquidos de origen sanitario provenientes del desagote de pozos absorbentes por medio de camiones atmosféricos en el ámbito de la ciudad de Villa Constitución. Quedan expresamente excluidas del presente, las operaciones de transporte y disposición final de líquidos o residuos de origen industrial de cualquier naturaleza.

ARTICULO 2º: Las empresas y personas prestadoras del servicio de transporte y descarga final de efluentes de tipo cloacal deberán poseer Habilitación Comercial otorgada por la Municipali-

dad de Villa Constitución.

ARTICULO 3º: El servicio de desagote de pozos absorbentes contenido líquidos de origen sanitario podrá ser prestado por personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.

ARTICULO 4º: Se mantendrá actualizado un Registro en el que deberán inscribirse los particulares o empresas habilitadas, independientemente del número de unidades que posean dedicados a las tareas de desagote de pozos absorbentes en su jurisdicción.

ARTICULO 5º: Este Registro será de carácter público e incluirá los siguientes datos establecidos en el Anexo I: Datos del titular; Habilitación de la empresa; Características de cada unidad de transporte, con indicación del vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria, Lugar de guarda de los vehículos, Nómina de Choferes con indicación de la licencia de conductor.

ARTÍCULO 6º: Al inscribirse en el Registro correspondiente, los propietarios y/o empresas transportistas de estos efluentes deberán fijar domicilio en la ciudad de Villa Constitución.

ARTÍCULO 7º: La municipalidad deberá definir las vías de circulación preferenciales, así como fijar los días y horarios acordados con el operador de la Planta de tratamiento.

ARTÍCULO 8º: La municipalidad cobrará un arancel correspondiente al uso de las instalaciones de la Planta de tratamiento de efluentes cloacales, el cual estará fijado en el valor equivalente a 5 litros de gasoil común por vehículo que ingrese a descargar el líquido cloacal. Dicho arancel deberá abonarse en Tesorería, adquiriendo un talonario adhesivo, el cuál contará con una numeración correlativa.

ARTÍCULO 9º: Dicho adhesivo se colocará en la Planilla de Control de descargas vista en Anexo II.

ARTÍCULO 10º: Las Empresas transportadoras de estos líquidos deberán disponer de las instalaciones necesarias para la higiene del personal y para el acondicionamiento de las unidades de transporte.

ARTÍCULO 11º: Las Empresas deberán comunicar por escrito dentro de los 7 (siete) días posteriores a cualquier cambio o modificación que realicen, tanto en la Empresa, lugar de guarda de los vehículos, choferes, como así también de las unidades de transporte.

ARTÍCULO 12º: Las Empresas deberán facilitar el acceso de los inspectores de los entes competentes, con el objeto de auditar sus instalaciones.

ciones y vehículos.

ARTÍCULO 13°: Los camiones de transporte de líquidos de origen sanitario deberán circular desde la extracción hasta su destino final con planillas o guías de circulación numeradas debiendo constar los datos referidos a la extracción, recepción y descarga establecidos en el Anexo III.

ARTÍCULO 14°: La documentación anteriormente señalada, estará a disposición de la Autoridad competente local y/o provincial en el momento en que ésta lo requiera.

ARTÍCULO 15°: Queda prohibida la descarga de líquidos de origen sanitario extraídos de pozos absorbentes y transportado por camiones atmosféricos fuera del lugar habilitado para tal fin. Dicha cuestión será sujeta a generar un acta de Infracción.

ARTÍCULO 16°: El Transportista aceptará exclusivamente la carga que cumpla con las características de líquido de origen sanitario proveniente de pozo absorbente en los vehículos inscriptos en el Registro correspondiente, quedando expresamente prohibido el transporte de líquidos o residuos industriales.

ARTÍCULO 17°: En caso de ser rechazada la carga, el camión será precintado y el número de precinto deberá constar en el formulario de carga y descarga de vehículos atmosféricos (Anexo III). La carga rechazada deberá ser llevada por el Transportista, al lugar de origen, debiendo el mismo, entregar a la Autoridad competente constancia escrita de la recepción, con la firma del Generador y el número de precinto correspondiente. El Generador tendrá, a su vez, la obligación de aceptar la carga rechazada, firmar el correspondiente remito e informar a la Autoridad competente sobre el tratamiento o destino final de la carga en cuestión.

ARTÍCULO 18°: Las Empresas deberán llevar un Libro de Operaciones foliado donde deberán constar los servicios prestados y archivar los formularios de carga y descarga (Anexo III). Esta información estará disponible para la Autoridad de Aplicación que corresponda en cada caso.

ARTÍCULO 19°: Se prohíbe traspasar la carga contenida de un camión atmosférico a otro aunque éstos pertenezcan a la misma Empresa (salvo en casos excepcionales y con previo aviso a la Autoridad municipal).

ARTÍCULO 20°: Los camiones afectados al transporte de líquidos de origen sanitario provenientes de pozos absorbentes deberán ser mantenidos en perfecto estado de conservación, funcionamiento e higiene, debiendo someterse

a inspección municipal en forma anual para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas de trabajo.

ARTÍCULO 21°: Cada unidad de transporte de líquidos de origen sanitario deberá: estar totalmente pintada de color amarillo, exhibir con claridad en letras verdes el nombre de la Empresa responsable de la actividad, el número de inscripción de la Empresa en el municipio y el número interno de identificación de ese vehículo en la Empresa. La inscripción deberá figurar con idénticos caracteres, diseño y tamaño de letras en la parte trasera y en los laterales del tanque.

ARTÍCULO 22°: El vehículo en tránsito deberá contar asimismo con la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del certificado de habilitación;
- b) Revisión técnica municipal aprobada;
- c) Certificado de verificación técnica vehicular vigente;
- d) Certificado de registro de la unidad en operación;
- e) Poseer seguro de responsabilidad civil contra terceros y por la carga a transportarse;
- f) Duplicado de la factura entregada al cliente y recibo de la planta de tratamiento en caso de haber descargado ya los líquidos de origen sanitario proveniente de pozos absorbentes.

ARTÍCULO 23°: El vehículo que no cuente con la documentación señalada, podrá ser detenido por la Autoridad actuante en el lugar que ésta disponga hasta tanto se dé cumplimiento a lo exigido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

ARTÍCULO 24°: El tanque del vehículo a utilizar para estas tareas, además de estar en condiciones tales que no haya pérdida de líquidos al medio ambiente, deberá contar con:

- * Válvula de venteo con filtro de aire adecuado para evitar la contaminación atmosférica.
- * Válvula para toma de muestras de $\frac{3}{4}$ " rosca, tipo gas, ubicada antes de la válvula de descarga.
- * Visor de nivel con graduación estampada que permita determinar la carga del tanque y válvula para la purga del visor externo.
- * Válvula de descarga de 3" de diámetro como máximo con tapa ciega apta para precintar.

Tanto los grifos y mangueras, como así también las tapas deberán estar en perfecto estado de uso, asegurando con ello la imposibilidad de pérdidas.

ARTÍCULO 25°: En el mismo lugar donde se efectúe la descarga, el personal a cargo del vehículo deberá lavar y desinfectar el exterior del tanque.

ARTÍCULO 26°: La descarga se efectuará exclusivamente en los lugares habilitados por la Autoridad competente. Queda, en consecuencia, terminantemente prohibido efectuar la descarga de los tanques de camiones atmosféricos en cursos de agua, desagües pluviales cubiertos o a cielo abierto y en las bocas de registro de la red cloacal.

ARTÍCULO 27°: La cisterna o tanque del vehículo destinado a las operaciones de desagote de pozos absorbentes de origen sanitario deberá ser utilizada con exclusividad para esas tareas y no podrá alternarse su uso con cargas de otra índole.

ARTÍCULO 28°: El personal afectado a las tareas de desagote y descarga de los efluentes cloacales y del lavado del tanque cisterna deberá usar los elementos de protección personal, en un todo de acuerdo con la Ley Nacional de Seguridad en el Trabajo.

ARTÍCULO 29°: Los aspectos de cumplimiento obligatorio por parte de la Municipalidad de Villa Constitución, en su función de Prestador, son:

- * No permitir la descarga de los efluentes cuando el tanque del camión no posea canilla para la toma de muestras.
- * No permitir la descarga de líquidos de origen sanitario cuando los mismos estuvieran mezclados con efluentes industriales.
- * La descarga debe efectuarse en una cámara de observación, prevista para tal fin en el vacadero.
- * Prohibir la descarga de ácidos, sangre, licores de curtiembre, baños de cromado y similares, líquidos y semisólidos ácidos o alcalinos, que contengan hidrocarburos, aceites y grasas, solventes, cromo, plomo y otros metales pesados, cianuros, pesticidas, pastas o pastina de maderería, fábrica de mosaicos, etc.

ARTÍCULO 30°: El Prestador, deberá decidir la aceptación o rechazo de la carga mediante el análisis in situ de los siguientes parámetros en una cámara de observación:

- * Apreciación del color y apariencia.
- * Percepción del olor
- * Medición de pH y temperatura.

Condiciones de rechazo:

PARAMETRO CONDICION DE RECHAZO

Temperatura	>45°C
Color	Color extraño
Olor	A solventes, hidrocarburos, gas, pesticidas, etc.
pH	<5 y >10 upH
Grasas y/o hidrocarburos	Grasas flotantes, manchas de hidrocarburos sobrenadantes.

ARTÍCULO 31°: El Prestador deberá, asimismo, realizar un análisis completo de los parámetros de interés: DQO, SS10min., SS120min, Cromo, Cianuros, TSS e Hidrocarburos totales a un 5% de los camiones que ingresen y descarguen en sus instalaciones.

ARTÍCULO 32°: El Prestador, en caso de rechazo de la carga será responsable de exigir al conductor del camión la aspiración del líquido descargado y dar aviso inmediato a las Autoridades competentes.

ARTÍCULO 33°: El Prestador será responsables por el estado de sus instalaciones, por la calidad del líquido tratado y su vertido al medio ambiente (artículo 80° inciso .g) de la Ley N° 11.220).

ARTÍCULO 34°: El Prestador deberá presentar ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable los protocolos con los detalles de funcionamiento de su Empresa y los de rechazo de cargas mensualizado (Resolución N° 268/02 Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable).

ARTÍCULO 35°: El Prestador deberá presentar ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable un Plan de Gestión Ambiental así como la documentación de su evolución (Resolución N° 268/02 Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable).

ARTÍCULO 36°: El Prestador deberá informar fehacientemente a los propietarios de camiones atmosféricos sobre lo establecido en cuanto a recepción y rechazo de cargas y sus implicancias.

ARTÍCULO 37°: DE LAS SANCIONES

37.1.- La aplicación de las sanciones por infracciones a los presentes requerimientos será responsabilidad de la Autoridad competente.

37.2.- Las sanciones aplicadas por la Autoridad competente, deberán ser comunicadas al Tribunal de Faltas Municipal y la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

37.3.- Las sanciones por infracciones a los presentes requerimientos se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades simultáneas por violación al Código de Faltas u otras de carácter penal o administrativo.-

37.4.- Se establece como sanción mínima la suma que resulte de multiplicar por 10 veces el costo el canon del art. 8.

37.5- Dispóngase la duplicación de las sanciones en caso de reincidencia.

Artículo 38º: Deróguese las ordenanzas 54/1984, 146/1985, 3815/2010 y 4062/2012.

Artículo 39º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

ORDENANZA 4587

Villa Constitución, Sala de Sesiones, 17 de Enero de 2017.-

Honorable Concejo Municipal, Resuelve:

ARTICULO 1º: Declárese el “estado de emergencia hídrica pluvial, fluvial o combinada”, en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Villa Constitución, por espacio de sesenta (60) días desde la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar adelante procedimientos excepcionales de compra directa siempre que se respete la debida concurrencia de oferentes, tratamiento igualitario de los mismos, cotejo de ofertas y condiciones análogas, cuando se trate de adquisiciones y/o contrataciones destinadas a obras públicas, de limpieza, desobstrucción de desagües pluviales y canales reservorios, todo ello con comunicación al Honorable Concejo Municipal dentro del plazo de cinco (5) días de celebrado/s.

ARTICULO 3º: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar adelante las gestiones necesarias ante el Gobierno Nacional y Provincial, a los fines de obtener la ayuda económica necesaria para materializar los objetivos de prevención que se diseñen, y producto de tales gestiones a suscribir Convenios con ambos estados, a fin de proveer a la mejor ejecución de las acciones en jurisdicción de Villa Constitución en el plazo más breve posible; todo ello con comunicación al Honorable Concejo Municipal dentro del plazo de cinco (5) días de celebrado/s.

ARTICULO 4º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las redistribuciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

DECRETOS

DECRETO N° 896

VILLA CONSTITUCION, 17 de enero de 2017.

ARTICULO 1º: Establécese para los agentes de la Municipalidad de Villa Constitución, las categorías de revista, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8º- Capítulo III y Art. 53º- Capítulo XII, del Anexo II, de la Ley n° 9286, según detalle de personal que figura en el Anexo I, incorporado al presente Decreto, a partir del 1 de enero del año 2017.-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 897

VILLA CONSTITUCION, 18 de enero de 2017.

ARTICULO 1º: Acéptase la donación realizada por Banco Santander Río, de diez (10) computadoras Marca: DELL - Modelo OPTIPLEX 380.-

ARTICULO 2º: Agradécese la donación efectuada.

ARTICULO 3º: El presente se dicta ad-referendum del Honorable Concejo Municipal.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese , publíquese y archívese.

DECRETO N° 898

VILLA CONSTITUCION, 18 de enero de 2017.-

ARTICULO 1º: Acéptese la donación de pesos treinta y cinco mil quinientos (\$35.500.-), efectuada por el Senador Provincial Dn. Germán Giacomin, destinada a la compra de instrumentos musicales para la banda municipal de Villa Constitución.

ARTICULO 2º: Agradécese la donación efectuada.

ARTICULO 3º: El presente se dicta ad-referendum del Honorable Concejo Municipal.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 899

VILLA CONSTITUCIÓN, 19 de enero de 2017.

ARTICULO 1º: Ejecútese el contrato de obra suscrito entre la Municipalidad de Villa Constitución y la Empresa INGENIERO ALBERTO REANO S.A., adjudicataria de la Licitación Pública N°

15/16, convocada por Decreto n° 756/16, para la realización de pavimento en calle 9 de Julio entre Pbro. Daniel Segundo e Islas Malvinas de Barrio Talleres y calle Pbro. Daniel Segundo entre Santa Cruz y Mosconi, de Barrio Santa Mónica, el cual forma parte del presente.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 900

VILLA CONSTITUCIÓN, 19 de enero de 2017.

ARTICULO 1: Exímase del pago de Derecho Registro e Inspección al Sr. Caruso David Leonel, relacionado con la habilitación solicitada para su comercio, rubro: Servicios Jurídicos. Abogados, número de Inscripción al D.R.e.l: 13599/6, según el Código Fiscal Municipal, Artículo 94°, inciso "T".

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 901

VILLA CONSTITUCIÓN, 19 de enero de 2017.-

ARTICULO 1: Exímase del pago de Derecho Registro e Inspección al Sr. Lascialandare Fernando Luis, relacionado con la habilitación solicitada para su comercio, rubro: Servicios Jurídicos. Abogados, número de Inscripción al D.R.e.l: 13597/0, según el Código Fiscal Municipal, Artículo 94°, inciso "T".

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 902

VILLA CONSTITUCION, 19 de enero de 2017.-

ARTICULO 1: Exímase del pago de Derecho Registro e Inspección al Sr. Caruso Diego Hernán, relacionado con la habilitación solicitada para su comercio, rubro: Servicios Jurídicos. Abogados, número de Inscripción al D.R.e.l: 13600/2, según el Código Fiscal Municipal, Artículo 94°, inciso "T".

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 903

VILLA CONSTITUCIÓN, 19 de enero de 2017.-

ARTICULO 1: Exímase del pago de Derecho Registro e Inspección al Sr. Lascialandare Jorge Raúl, relacionado con la habilitación solicita-

da para su comercio, rubro: Servicios Jurídicos. Abogados, número de Inscripción al D.R.e.l: 13598/8, según el Código Fiscal Municipal, Artículo 94°, inciso "T".

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 904

VILLA CONSTITUCIÓN, 20 de enero de 2017.-

ARTICULO 1º: Exímase del pago de los tributos municipales, correspondiente a Tasa Unica de Servicios, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 76° - Inciso D, del Código Fiscal, texto ordenado según Decreto 176/08, según el siguiente detalle:

Padrón: 2352/3

Contribuyente: Centro Empleados de Comercio Villa Constitución.

Concepto: Tasa Unica de Servicios

Período: 01/16 al 12/16 inclusive

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 905

VILLA CONSTITUCION, 20 de enero de 2017.-

ARTICULO 1º: Téngase como Ordenanza de la ciudad de Villa Constitución, la registrada bajo el N° 4585, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 17 de enero de 2017.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 906

VILLA CONSTITUCION, 20 de enero de 2017.-

ARTICULO 1º: Establécese el monto en concepto de Derecho de Autoría del proyecto presentado por el Sr. Danilo Lorenzón, D.N.I. 25.469.945, Expte. administrativo L-2077/16, en un 3% del contrato que eventualmente se celebre.

ARTICULO 2º: Hágase saber al Sr. Danilo Lorenzón de esta resolución, a los efectos previstos en el artículo 7º - párrafo segundo - Ordenanza 2229/98.

ARTICULO 3º: De obtenerse conformidad expresa, remítase el proyecto respectivo de "declaratoria de Interés Municipal", al Honorable Concejo Municipal a sus efectos.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 907

VILLA CONSTITUCION, 20 de enero de 2017.-.

ARTICULO 1°: Otórgase a la Sra. Marcela Domínguez, D.N.I. 18.341.225, una ayuda económica de pesos diez mil (\$10.000.-), para absorber gastos que demanda un viaje a la ciudad de Corrientes para participar de un Congreso Nacional.

ARTICULO 2°: Impútese la presente erogación a la Partida Presupuestaria correspondiente del Presupuesto General de Erogaciones vigente.

ARTICULO 3°: Regístrese, Comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 908

VILLA CONSTITUCIÓN, 20 de enero de 2017.-.

ARTICULO 1°: Fijase el día 31 de Mayo de 2017, (o el primer día hábil siguiente) para el pago anual de las categoría "F" y "G" de la Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local y Regional y para el primer semestre de las categorías A - B -C - D y E.

ARTICULO 2°: Fíjase para el 29 de Septiembre de 2017, (o el primer día hábil siguiente) el vencimiento del segundo semestre de 2016, de las categorías A - B -C - D y E, de la mencionada Tasa.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 909

VILLA CONSTITUCION, 23 de enero de 2017.

ARTICULO 1°: Téngase como Ordenanza de la ciudad de Villa Constitución, la registrada bajo el N° 4587, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 17 de enero de 2017.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 910

VILLA CONSTITUCIÓN, 23 de enero de 2017.-.

ARTICULO 1°: Téngase como Ordenanza de la ciudad de Villa Constitución, la registrada bajo el N° 4586, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 17 de enero de 2017.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 911

VILLA CONSTITUCION, 23 de enero de 2017.-.

ARTICULO 1°: Ejecútese en todos sus términos, el contrato de empleo público por tiempo determinado, suscrito entre esta Municipalidad y la Sra. Gabriela Susana Oberti, DNI N° 26.503.383, para realizar tareas asistenciales en el Hogar Municipal de Ancianos "Gral. José de San Martín", de acuerdo con las cláusulas contractuales que forman parte del presente.

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 912

VILLA CONSTITUCION, 24 de enero de 2017.-.

ARTICULO 1°: Otórguese a la Sra. FERREYRA MARIA ROSALIA, D.N.I. 14.587.180, el subsidio que contempla la Ordenanza Municipal n° 3525/07, en su artículo 2°, sujeto a los términos y condiciones establecidas en dicha norma.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 913

VILLA CONSTITUCION, 24 de enero de 2017.-.

ARTICULO 1°: Dispónese la exención en el pago de la Tasa General de Inmuebles y de la Tasa Sanitaria, a los padrones detallados a continuación y por los períodos adeudados consignados, según inciso J - Art. 76° puesto en vigencia por Decreto n° 176/08:

Nombre: ZANZO, Elsa Beatriz
Padrón: 3848/9
N°expt: 3576/10
Períodos: 1/16 al 12/16
Desc.: 50%
Concepto: T.Gral.Inmu. y Tasa Sanitaria

ARTICULO 2°: El presente Decreto mantendrá su validez para períodos sucesivos siempre y cuando el contribuyente renueve anualmente el trámite de exención y se mantenga la situación que dio origen a dicho beneficio.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 914

VILLA CONSTITUCION, 13 de enero de 2017.-.

ARTICULO 1°: Dispónese la exención en el pago de la Tasa General de Inmuebles y de la Tasa Sanitaria, a los padrones detallados a continuación y por los períodos adeudados consignados, según Ordenanza Nro. 2605/01, 3173/05,

3549/08 y sus modificatorias:

Nombre: CASTRO, María M
Padrón: 14132/5
Nºexpt: 3477/09
Períodos: 1/16 al 12/16
Desc.: 25%
Concepto: T.Gral.Inmu. y Tasa Sanitaria

ARTICULO 2°: El presente Decreto mantendrá su validez para períodos sucesivos siempre y cuando la situación que dio origen a dicho beneficio y estarán obligados a renovar cada tres (3) años siempre y cuando no se modifique ese lapso su situación socio económica .

En caso de no realizarse la renovación en el plazo estipulado quedará sin efecto la eximición otorgado según Decretos 2070/01 y 1971/09.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 915

VILLA CONSTITUCION, 24 de enero de 2017.-

ARTICULO 1°: Dispónese la exención en el pago de la Tasa General de Inmuebles y de la Tasa Sanitaria, a los padrones detallados a continuación y por los períodos adeudados consignados, según Ordenanza Nro. 2605/01, 3173/05, 3549/08 y sus modificatorias:

Nombre: ANTOLONI, María R.
Padrón: 3848/9
Nº de expt.:3576/10
Períodos: 01/16 al 12/18
Desc.: 100%
Concepto: T.Gral.Inmu. y Tasa Sanitaria

Nombre: ÁLVAREZ, Ana Beatriz
Padrón: 12380/2
Nº de expt.:1642/00
Períodos: 01/16 al 12/18
Desc.: 100%
Concepto: T.Gral.Inmu. y Tasa Sanitaria

Nombre: LÓPEZ, Pedro Gerardo
Padrón: 9032/4
Nº de expt.:303/98
Períodos: 01/16 al 12/18
Desc.: 100%
Concepto: T.Gral.Inmu. y Tasa Sanitaria

Nombre: SÁNCHEZ, José Adeodato
Padrón: 5712/5
Nº de expt.: 561/98
Períodos: 01/16 al 12/18
Desc.: 100%
Concepto: T.Gral.Inmu. y Tasa Sanitaria

Nombre: SIRE, Eulalia
Padrón: 12088/8

Nº de expt.: 17/97
Períodos: 01/16 al 12/18
Desc.: 100%
Concepto: T.Gral.Inmu. y Tasa Sanitaria

Nombre: ALBARRACÍN, Amalia
Padrón: 6402/2
Nº de expt.: 866/98
Períodos: 01/16 al 12/18
Desc.: 100%
Concepto: T.Gral.Inmu. y Tasa Sanitaria

DECRETO N° 916

VILLA CONSTITUCION, 24 de enero de 2017.-

ARTICULO 1°: Dispónese la exención en el pago de la Tasa General de Inmuebles y de la Tasa Sanitaria, a los padrones detallados a continuación y por los períodos adeudados consignados, según inciso J – Art. 76° puesto en vigencia por Decreto n° 176/08:

Nombre: PICCININI, Eduardo E
Padrón: 1387/0
Nºexpt: 3838/16
Períodos: 10/15 al 12/16
Desc.: 100%
Concepto: T.Gral.Inmu. y Tasa Sanitaria

Nombre: FERNANDEZ, Carla María
Padrón: 15930/1
Nºexpt: 3817/15
Períodos: 10/15 al 12/15
Desc.: 100%
Concepto: T.Gral.Inmu. y Tasa Sanitaria

ARTICULO 2°: El presente Decreto mantendrá su validez para períodos sucesivos siempre y cuando el contribuyente renueve anualmente el trámite de exención y se mantenga la situación que dio origen a dicho beneficio.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 917

VILLA CONSTITUCIÓN, 24 de enero de 2017.-

ARTICULO 1°: Dispónese la exención en el pago de la Tasa General de Inmuebles y de la Tasa Sanitaria, a los padrones detallados a continuación y por los períodos adeudados consignados, según inciso J – Art. 76° puesto en vigencia por Decreto n° 176/08:

Nombre: ALFONZO, Martiniano
Padrón: 3155/9
Nºexpt: 654/98
Períodos: 1/16 al 12/18
Desc.: 100%
Concepto: T.Gral.Inmu. y Tasa Sanitaria

Nombre: LOPEZ, Marina Verónica
Padrón: 6989/8
Nº expt: 3843/16
Períodos: 1/16 al 12/16
Desc.: 100%
Concepto: T.Gral. Inmu y Tasa Sanitaria

Nombre: ZACIS, Ana Margarita
Padrón: 15006/0
Nº expt: 3837/16
Períodos: 1/16 al 12/16
Desc.: 100%
Concepto: T.Gral. Inmu y Tasa Sanitaria

Nombre: SILVA, María Eugenia
Padrón: 15994/7
Nº expt: 3789/14
Períodos: 1/15 al 12/16
Desc.: 50%
Concepto: T.Gral. Inmu y Tasa Sanitaria

Nombre: CARBONELL, Amanda L
Padrón: 4707/6
Nº expt: 1805/00
Períodos: 1/13 al 12/15
Desc.: 100%
Concepto: T.Gral. Inmu y Tasa Sanitaria

Nombre: MARAZZI, Viviana G
Padrón: 14271/1
Nº expt: 2193/01
Períodos: 1/16 al 12/16
Desc.: 100%
Concepto: T.Gral. Inmu y Tasa Sanitaria

Nombre: GOMEZ, Elsa Otilia
Padrón: 8818/7
Nº expt: 2108/01
Períodos: 1/16 al 12/16
Desc.: 25%
Concepto: T.Gral. Inmu y Tasa Sanitaria

Nombre: CANELLI, Elda Orfilia
Padrón: 6771/0
Nº expt: 1127/99
Período: 1/16 al 12/16
Desc.: 100%
Concepto: T.Gral. Inmu y Tasa Sanitaria

PEREZ Martha Beatriz
Padrón: 2228/5
Nº expt: 2639/03
Período: 01/15 al 12/16
Desc.: 100%
Concepto: T.Gral. Inmu y Tasa Sanitaria

ARTICULO 2°: El presente Decreto mantendrá su validez para períodos sucesivos siempre y cuando el contribuyente renueve anualmente el trámite de exención y se mantenga la situación que dio origen a dicho beneficio.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publí-

quese y archívese.

DECRETO N° 918

VILLA CONSTITUCION, 25 de enero de 2017.-

ARTICULO 1°: Ejecútese el contrato de servicios suscrito con la Sra. Arrieta Silvia, D.N.I. 25.910.806, en un todo de acuerdo con las cláusulas contractuales que forman parte del presente.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 919

VILLA CONSTITUCION, 25 de enero de 2017.-

ARTICULO 1°: Ejecútense los contratos de servicios designados por el: "PROYECTO DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA JÓVENES" suscritos con Municipio de Villa Constitución, los que a continuación se detallan:

- BRUNO FLORES DNI 37.579.706
- GUILLERMO DANIEL CAÑETE DNI 42.531.493
- LUCAS JESÚS AGUILAR DNI 37.903.439
- GABRIEL GOMEZ DNI 41.906.166

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 920

VILLA CONSTITUCIÓN, 26 de enero de 2017.-

ARTICULO 1°: Téngase como Ordenanza de la ciudad de Villa Constitución, la registrada bajo el n° 4572, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 28 de diciembre de 2016.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 921

VILLA CONSTITUCIÓN, 26 de enero de 2017.-

ARTICULO 1°: Téngase como Ordenanza de la ciudad de Villa Constitución, la registrada bajo el N° 4574, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 28 de diciembre de 2016.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 922

VILLA CONSTITUCIÓN, 27 de enero de 2017.-

ARTICULO 1°: Téngase como Ordenanza de la

ciudad de Villa Constitución, la registrada bajo el N° 4582, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 04 de enero de 2017.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 923

VILLA CONSTITUCIÓN, 27 de enero de 2017.-.

ARTICULO 1º: Téngase como Ordenanza de la ciudad de Villa Constitución, la registrada bajo el N° 4575, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 28 de diciembre de 2016.-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 924

VILLA CONSTITUCIÓN, 27 de enero de 2017.-.

ARTICULO 1º: Acéptase la **donación** realizada por el Sr. Senador Provincial Dn. Germán Giacominio, de pesos cinco mil (\$ 5.000.), fondo que será destinado a cuenta del Proyecto Clases de Apoyo 2017.-

ARTICULO 2º: Agradécese la donación efectuada.

ARTICULO 3º: El presente se dicta ad-referendum del Honorable Concejo Municipal.

DECRETO N° 925

VILLA CONSTITUCIÓN, 27 de enero de 2017.-.

ARTICULO 1º: Dispónese reforzar las partidas del título “Administración Central” Sección Departamento Ejecutivo Municipal (Operación), inciso “otros gastos”, crédito principal Gastos de Funcionamiento, partidas analísticas de Bienes de Consumo y Servicios No personales del Presupuesto 2016 en un importe total de \$ 11.000.000 (once millones de pesos) asignándose el mismo a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y un importe de \$430.000 (cuatrocientos treinta mil pesos) a la Secretaría de Relaciones Institucionales y Transferencias 750.000 (Setecientos cincuenta mil pesos) sin que implique esto un incremento de los gastos de los Gastos de Operación del Titulo Administración Central del Presupuesto ni de los Gastos Corrientes, con cargo a los créditos en exceso del inciso Gastos en Personal.

ARTICULO 2º: Autorízase la compensación interna de las subpartidas dentro de Bienes de Consumo y Servicios No Personales del Presupuesto de Erogaciones de la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de la Secretaría de Relaciones Institucionales y Transferencias que

hace mención el artículo 1º.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 926

VILLA CONSTITUCIÓN, 27 de enero de 2017.-

ARTICULO 1º: Designase al Secretario de Convivencia Ciudadana, Sr. Miguel Angel Pieretti, para que cumpla las funciones que son competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, a partir del 30/01/16 y hasta tanto permanezca ausente la titular de dicha Cartera.-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 927

VILLA CONSTITUCIÓN, 30 de enero de 2017.-.

ARTICULO 1º: Derógase el Decreto 246/16.

ARTICULO 2º: Dispónese la creación de la “Junta de Reclamos” que funcionará para el período 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, que estará integrada por los siguientes miembros:

Tit. designados por la autoridad competente:
Marcelo Colombo - Dir. de Recursos Humanos
Gerardo Cascé - Juez de Faltas Municipal
Gonzalo Guagnini - Asesor Legal

Titulares designados por la entidad gremial:
Raúl Rivas - Sec. Gral Sindicato Independiente
Víctor Jáuregui - Sec. Adj. Sindicato Independiente

Sup. designados por la autoridad competente:
Juan Carlos Valles - Contador General
José María Del Valle - Director Legal y Técnico
Miguel Navarro - Director de Rentas

Suplentes designados por la entidad gremial:
Daniel Ruelli - Presidente Cuerpo de Delegados.

DECRETO N° 928

VILLA CONSTITUCIÓN, 30 de enero de 2017.-.

ARTICULO 1º: Téngase como Ordenanza de la ciudad de Villa Constitución, la registrada bajo el N° 4573, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 28 de diciembre de 2016.-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 929

VILLA CONSTITUCIÓN, 31 de enero de 2017.-

ARTICULO 1º: Declárese día no laborable el día 14 de febrero de 2017, como festejo de la conmemoración del aniversario de nuestra ciudad.

ARTICULO 2º: Entiéndase el término “día no laborable” como “feriado administrativo” a todos los estratos laborales a nivel local, correspondiente al día 14 de febrero, día en que se conmemora el aniversario de la fundación de la ciudad de Villa Constitución, siendo optativo para el comercio, la Industria y la banca.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 930

VILLA CONSTITUCIÓN, 31 de enero de 2017.-

ARTICULO 1º: Ejecútese el contrato de servicios, suscrito con la empresa Mansilla Carlos Horacio, CUIT 20-20847301-9 de Mansilla Carlos Horacio, D.N.I. 20847301, para la prestación del servicio de tareas generales, el cual forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 931

VILLA CONSTITUCIÓN, 31 de enero de 2017.-

ARTICULO 1º: Ejecútese el contrato de locación de servicios, suscrito con la Cooperativa de Trabajo Linaje Real Ltda., representada por el Sr. Enrique Recalde, D.N.I. 30.112.689, para la ejecución de trabajos de barrido manual en diferentes sectores de la ciudad, el cual forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 932

VILLA CONSTITUCIÓN, 31 de enero de 2017.-

ARTICULO 1º: Ejecútese el contrato de locación de servicios, suscrito con la Cooperativa de Trabajo M.I.J. Ltda., representada por la Sra. María Ester Barreto, D.N.I. 23.131.716 en su carácter de Presidenta, para la ejecución de trabajos de barrido manual en diferentes sectores de la ciudad, el cual forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 933

VILLA CONSTITUCIÓN, 31 de enero de 2017.-

ARTICULO 1º: Ejecútese el contrato de locación de servicios, suscrito con la Empresa Urcelay Marcelo Antonio - CUIT 20-25623018-7, de Marcelo Urcelay, D.N.I. 25.623.018 en su carácter de Titular, para la ejecución de trabajos de barrido manual en diferentes sectores de la ciudad, el cual forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 934

VILLA CONSTITUCIÓN, 31 de enero de 2017.-

ARTICULO 1º: Ejecútese el contrato de servicios, suscrito con la Cooperativa El Porvenir Ltda., Matrícula Nacional 4016 s/Resolución 2230 de fecha 06/09/11, representada por el Sr. Luis Machado, D.N.I. 23.708.368, el Sr. Nicolás Rondán, D.N.I. 34.527.156 y el Sr. César Adrián Márquez en sus carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, para la prestación del servicio de tareas generales, el cual forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 935

VILLA CONSTITUCIÓN, 31 de enero de 2017.-

ARTICULO 1º: Ejecútese el contrato de servicios, suscrito con la empresa Molina Diego Martín - CUIT n° 20-25101889-9, de Diego Martín Molina, D.N.I. 25.101.889, para la prestación del servicio de tareas generales, el cual forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 936

VILLA CONSTITUCIÓN, 31 de enero de 2017.-

ARTICULO 1º: Ejecútese el contrato de servicios, suscrito con la empresa MAPI - CUIT 20-06140948-4, de Miguel Angel Pérez, D.N.I. 6.140.948, para la prestación del servicio de tareas generales, el cual forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 937

VILLA CONSTITUCIÓN, 31 de enero de 2017.-

ARTICULO 1º: Ejecútese el contrato de servicios, suscrito con la Cooperativa de Trabajo

Santa Marta Ltda., Matrícula Nacional 27.341 y Matrícula Provincial 2455, representada por el Sr. Febre Raúl Martín, D.N.I. 16.163.769 y la Sra. Cantagallo Griselda, D.N.I. 12.772.091 en sus carácter de Presidente y Secretaria respectivamente, para la prestación del servicio de tareas generales, el cual forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 938

VILLA CONSTITUCIÓN, 31 de enero de 2017.-

ARTICULO 1º: Ejecútese el contrato de servicios, suscrito con Cooperativa Linaje Real Ltda., representada por el Sr. Enrique Recalde, D.N.I. 30.112.689 y el Sr. Favio Vera, D.N.I. 94.591.534 en sus carácter de Presidente y Secretario respectivamente, para la prestación del servicio de tareas generales, el cual forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 939

VILLA CONSTITUCIÓN, 31 de enero de 2017.-

ARTICULO 1º: Ejecútese el contrato de servicios, suscrito con la Cooperativa de Trabajo Puente de Piedra Ltda., Matrícula Nacional 27.346, representada por el Sr. Febre Walter, D.N.I. 22.652.873 y la Sra. Moreyra Jésica, D.N.I. 27.804.352 en sus carácter de Presidente y Secretaria respectivamente, para la prestación del servicio de tareas generales, el cual forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 940

VILLA CONSTITUCIÓN, 31 de enero de 2017.-

ARTICULO 1º: Ejecútese el contrato de servicios, celebrado con la empresa: Analía Haydee Colazo, DNI 21.890128, para la prestación del servicio de tareas generales, el cual forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE VILLA CONSTITUCIÓN

Intendente
Prof. Jorge R. Berti

Secretario de Relaciones Institucionales
Dr. Omar Ferreyra

Secretario de Desarrollo Humano
Dr. Carlos Alegre

Secretario de Convivencia Ciudadana
Lic. Miguel Ángel Pieretti

Secretaría de Ordenamiento Territorial
Arq. Paola Bagnera

Secretario de Administración y Finanzas
CP. Nicolás Rubicini

Director Coordinador de Gabinete
Carlos E. Baez

Presidenta Honorable Concejo Municipal
Dr. Ma. Florencia Ferreyra